

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir un Convenio de Cooperación entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Alcaldía Municipal de Acajutla, para que brinde a CEPA, el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos comunes generados en las instalaciones del Recinto Portuario de Acajutla, por un plazo de treinta y un días calendario, contados a partir del uno de diciembre de dos mil veintidós.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2991, de fecha 26 de febrero de 2019, Junta Directiva autorizó la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Alcaldía Municipal de Acajutla, para que esta brindara a CEPA, el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos sólidos generados en las instalaciones del Recinto Portuario de Acajutla.

El convenio se suscribió como consecuencia de incorporar a la planta laboral de la empresa del Puerto de Acajutla, a partir del 1 de marzo de 2019, la cantidad de 240 trabajadores para el mantenimiento del Recinto Portuario, siendo éstos los trabajadores que laboraban para SEMPROFES, S.A. de C.V., sociedad que prestaba los servicios de mantenimiento en el Puerto y era propietaria del camión compactador de basura, el cual fue donado a la CEPA en fecha 18 de febrero de 2020.

Para el período comprendido desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2021, la Alcaldía Municipal de Acajutla, a través del Convenio de Cooperación y sus prórrogas, brindó el servicio de recolección de basura en el Recinto Portuario, por un valor de US \$150.00/día efectivamente trabajado, más el 5% en concepto de contribución de las fiestas patronales, con una frecuencia diaria en una ruta establecida de 40 puntos de recolección dentro del Recinto Portuario, y su posterior traslado bajo las condiciones autorizadas por el MARN, y su disposición final en un sitio aprobado por dicha cartera de estado. CEPA, por su parte, brindaba el personal para cargar la basura, al vehículo designado por la Municipalidad.

Mediante resolución MARN-NFA1039-2020-R-792-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales autorizó a CEPA la recolección y transporte de residuos sólidos comunes generados en el Puerto de Acajutla, a través de camión compactador propiedad de CEPA, hasta el relleno sanitario de la Región Metropolitana de Sonsonate, administrado por la sociedad KALI, S.E.M. DE C.V.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-03/2021, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”, a la sociedad KALI, S.E.M. DE C.V. hasta por un monto de US \$27,849.53 sin incluir IVA, con un plazo contractual, a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

En fecha 2 de marzo de 2021, se suscribió el contrato entre esta Comisión y la sociedad KALI, S.E.M. DE C.V., Así mismo, mediante nota SOCE 05/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, el Administrador de Contrato emitió la orden de inicio a partir del 15 de marzo, por lo que el plazo de ejecución del servicio fue de 292 días calendario.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3131, de fecha 17 de diciembre de 2021, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos, el contrato suscrito con la sociedad KALI, S.E.M. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-03/2021, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla, para el año 2021”, correspondiente al año 2022, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, consecuentemente el plazo para el año 2022, fue de 292 días calendario desde el 1 de enero hasta el 19 de octubre de 2022.

En fecha 28 de septiembre de 2022, el Puerto de Acajutla elaboró la requisición de compra N° 314/2022, por un monto de US \$1,375.00, para gestionar la contratación del proceso LGCA 645/2022, “Servicio de disposición final de los desechos comunes del Puerto de Acajutla”, emitiendo la UACI la orden de compra N° 167/2022, por un monto de hasta US \$1,210.50 sin incluir IVA, a la sociedad KALI, S.E.M. de C.V., por el período comprendido del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2022 o hasta completar la cantidad contratada.

En fecha 11 de octubre de 2022, se elaboró la requisición N° 332/2022, por un monto de US \$6,400.00 sin incluir IVA, para el “Servicio de mantenimiento y reparación de camiones”, generándose el proceso LGCA-703/2022, “Servicio de Suministro e Instalación de los Repuestos en el Camión Compactador”, para el mantenimiento preventivo y correctivo del camión compactador; asimismo, a través de la Unidad Obra de Banco del Puerto de Acajutla, se reparará la estructura metálica del compartimiento compactador, dejándolo fuera de servicio por un período aproximado de 30 días mientras se ejecutan los mantenimientos.

Mediante nota GPA-412/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerencia del Puerto de Acajutla consultó a la Municipalidad de Acajutla sobre la disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación entre esa Municipalidad y la Comisión para la recolección, transporte y disposición final de los desechos comunes generados en el Puerto de Acajutla, mientras se ejecutan los mantenimientos del camión compactador.

Mediante Acuerdo Número Tres del Acta Municipal Número Cuarenta y Cinco, de fecha 27 de octubre de 2022, el Concejo Municipal facultó al señor Alcalde Municipal para que, actuando en nombre y representación de esa Municipalidad, concorra a la firma del Convenio de Cooperación con esta Comisión; así mismo, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Acajutla, remitió el borrador de convenio revisado por el Concejo Municipal.

II. OBJETIVO

Suscribir Convenio de Cooperación entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Alcaldía Municipal de Acajutla, para que brinde a CEPA, el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos comunes generados en las instalaciones del Recinto Portuario de Acajutla, por un plazo de treinta y un días calendario, por el período del uno hasta el treinta y uno de diciembre de 2022.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento, es la responsable de ejecutar la recolección, transporte y disposición final de los desechos comunes generados en el Puerto de Acajutla; en tal sentido, posee un aproximado de 80 puntos donde se depositan los desechos comunes, distribuidos en todo el Recinto Portuario, entre los cuales se encuentran oficinas, residencias, bodegas, casetas de vigilancia de los accesos, servicios sanitarios, patios, talleres, muelles, etc. Los cuales son divididos en dos rutas de 40 puntos cada una, desalojados alternadamente cada dos días.

Para cumplir con las obligaciones antes señaladas, se cuenta con un camión compactador marca INTERNATIONAL, año 2004, mediante el cual se recolectan los desechos, que posteriormente son transportados hasta un sitio aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que, para el caso del presente año, se ha realizado en el Relleno Sanitario del Área Metropolitana de Sonsonate, administrado por la sociedad KALI, S.E.M. de C.V., mediante un contrato que venció el 19 de octubre de 2022 y posteriormente mediante una orden de compra que vence el 31 de diciembre del presente año o hasta completar la cantidad contratada.

El Taller Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, ha determinado que existe la necesidad de brindar mantenimientos preventivos y correctivos al camión recolector de desechos, los cuales requieren un período de aproximadamente 30 días y no han podido efectuarse debido a que el camión es utilizado de lunes a sábado de 08:00 a 15:45 horas, realizándole únicamente reparaciones de emergencia para mantenerlo operativo.

En razón de lo anterior, y debido a que la recolección de desechos comunes se ejecuta diariamente para evitar focos de insalubridad, que podrían afectar la salud de los trabajadores y usuarios del Puerto de Acajutla, la Gerencia Portuaria identificó otra alternativa para ejecutar el manejo integral de los desechos comunes generados en el Recinto Portuario, mientras se ejecuta el mantenimiento al camión compactador; en tal sentido, por medio de la nota GPA-412/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, consultó a la Municipalidad de Acajutla sobre la disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación entre esa Municipalidad y esta Comisión para la recolección, transporte y disposición final de los desechos comunes generados en el Puerto de Acajutla.

Mediante Acuerdo Número Tres del Acta Municipal Número Cuarenta y Cinco, de fecha 27 de octubre de 2022, el Concejo Municipal facultó al señor Alcalde Municipal para que, actuando en nombre y representación de esa Municipalidad, concorra a la firma del Convenio de Cooperación con esta Comisión. Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Acajutla, remitió el borrador de convenio revisado por el Concejo Municipal, indicando que por parte de la Administración Municipal estaría en la espera de coordinar día y hora para su respectiva firma.

El convenio antes referido, incluye las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer el mecanismo de cooperación mutua entre las partes, orientado a la recolección, transporte y disposición final de los desechos comunes que se generen dentro del Recinto Portuario de Acajutla.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen a designar a un representante, quien será el responsable, por parte de cada una de las instituciones, de coordinar la ejecución de los compromisos formalizados en el presente Convenio.

Compromisos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma:

1. Disponer la basura generada en el Recinto Portuario, en 40 puntos de recolección, los cuales constituyen la ruta de recolección del camión de la basura dentro del Recinto Portuario de Acajutla.
2. Proporcionar cuatro personas para cargar la basura al vehículo que la Alcaldía ponga a disposición para brindar el servicio.
3. Disponer una báscula para el pesado del vehículo de recolección, para que sea pesado antes y después de realizar la ruta de recolección establecida.
4. Elaborar un acta diaria de recepción de los servicios a entera satisfacción, la cual será firmada por los representantes que ambas partes designen, la cual servirá para gestionar el pago mensual por el servicio recibido.

Compromisos de la Municipalidad de Acajutla:

1. Garantizar el servicio de recolección de basura por un periodo de treinta y un días, prorrogables por acuerdo mutuo de las partes.
2. Garantizar el servicio de manera diaria, los siete días de la semana, para la recolección transporte y desalojo de los desechos comunes que se generan en el Puerto de Acajutla.
3. El servicio deberá ser brindado por el vehículo de la Alcaldía Municipal, en un horario comprendido de las 8 a.m. a las 4 p.m., todos los días de la semana.
4. Sufragar los costos de pago del conductor del vehículo, depreciación del vehículo, costo del combustible, y pago por la disposición final de los desechos en un lugar autorizado por el MARN.
5. Contar con el permiso pertinente, para que el vehículo transite en las vías nacionales cargado con los desechos comunes.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

La vigencia del convenio de cooperación será de treinta y un días calendario, iniciando a partir del primero de diciembre hasta el treinta y uno de diciembre de 2022, el cual podrá ser prorrogado por períodos menores o iguales, bastando el cruce de notas por parte de los Representantes Legales de las partes, en el cual consientan su continuidad.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones a este convenio de cooperación deberán realizarse de común acuerdo y por escrito, por medio de adendas suscritas entre las partes debidamente autorizadas por las autoridades competentes. Los instrumentos en los que se exponen las modificaciones se adjuntarán como anexos al convenio y formarán parte integral de éste.

CLÁUSULA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El convenio de cooperación podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

Por acuerdo entre las partes.

Por el incumplimiento, sin causas justificadas, de las obligaciones emanadas del instrumento por una de las partes; en este caso, la parte agraviada por el incumplimiento podrá dar por extinguido el convenio de cooperación, de pleno derecho y sin intervención judicial. Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que éstas se cumplan.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Convenio es suscrito de buena fe, por lo tanto, toda controversia que se derive de la formalización, interpretación, aplicación o cumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo entre las partes, por medio de la figura del trato directo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para compensar los costos en que incurra la Municipalidad, por la prestación del servicio de recolección, transporte y desalojo de los desechos comunes, CEPA le cancelará el valor de US \$150/día efectivamente trabajado, más el 5% en concepto de contribución de las fiestas patronales, que será remunerable al finalizar el plazo del convenio, para lo cual la Municipalidad, emitirá un estado de cuenta que servirá de base para el pago que realizará la CEPA por el concepto del servicio, y al realizar el pago, la Municipalidad deberá emitir el respectivo recibo de ingreso por el servicio brindado.

CEPA pagará únicamente por los días en que efectivamente se preste el servicio, para lo cual el administrador del convenio designado por CEPA llevará el debido control y levantará un acta de recepción que será suscrita por el empleado de la Alcaldía Municipal de Acajutla y el Administrador designado. En los días que no se preste el servicio, el administrador nombrado por CEPA lo hará constar en acta.

CLÁUSULA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones, notificaciones, así como cualquier solicitud, que deba o pueda surgir en virtud de este convenio, deberán ser en las direcciones físicas siguientes:

CEPA Puerto de Acajutla: Zona Industrial de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, El Salvador, C.A.

Alcaldía Municipal de Acajutla: Final Boulevard 25 de Febrero, Barrio Las Peñas, Calle Principal, Alcaldía de Acajutla, Departamento de Sonsonate, El Salvador, C.A.

Todo cambio de dirección deberá ser informado inmediatamente por escrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Las partes designarán por escrito un Administrador del Convenio, el que se encargará de dar seguimiento a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. ENTENDIMIENTO

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el documento y para constancia se firma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EJEMPLARES

Las partes suscriben el Convenio en dos ejemplares, de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva:

d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Código Municipal, artículos 19 y 30 numeral 11.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Cooperación entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Alcaldía Municipal de Acajutla, para que brinde a CEPA, el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos comunes generados en las instalaciones del Recinto Portuario de Acajutla, por un plazo de treinta y un días calendario contados a partir del uno de diciembre del año dos mil veintidós, y bajo las condiciones previstas en el romano III “CONTENIDO DEL PUNTO”, del presente acuerdo.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar toda la documentación pertinente.
- 3° Nombrar como Administradora de Convenio, a la ingeniera Rocío Yamileth Valencia de Alegría, Coordinadora del Taller de Mantenimiento de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla.
- 4° Instruir a la Gerencia del Puerto de Acajutla, para notificar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal de Acajutla.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., por un monto de US \$68,930.00 IVA incluido, para un plazo contractual de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3173, de fecha 28 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y lista corta de las personas jurídicas a invitar.

En fecha 31 de octubre de 2022, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
2. COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
3. COSAMA, S.A. DE C.V.
4. TECUN, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$67,000.00 sin incluir IVA y US \$75,710.00 IVA incluido.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el 11 de noviembre de 2022, recibiendo las siguientes ofertas:

No.	Participante	Oferta Económica	Oferta
		US \$ SIN IVA	Económica US \$ IVA Incluido
1.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	61,000.00	68,930.00
2.	COSAMA, S.A. DE C.V.	63,900.00	72,207.00
3.	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	78,120.05	88,275.66

Se constató que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC)

II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V, por un monto de US \$68,930.00 IVA incluido, para un plazo contractual de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los solicitantes del suministro procedieron con la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo siguiente:

En el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, se establece que: “Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando: a) La NO PRESENTACIÓN de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y plan de Oferta Económica), b) Los MONTOS de la Carta Oferta y PRECIOS UNITARIOS del Plan de Oferta y c) La OMISIÓN de la Solvencia Tributaria o la PRESENTACIÓN de esta solvencia que no se encuentre vigente a la fecha de Recepción de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)”, el solicitante del suministro, procedió a solicitar a las sociedades las subsanaciones siguientes

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p>COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.</p> <p>Se requirió el 16 de noviembre de 2022, mediante nota UACI-1247/2022.</p>	<p><u>Documentación Técnica</u></p> <p>Presentar nuevamente el documento de referencia emitido por la sociedad T & L, S.A. de C.V., ya que el presentado en el folio 00086 de su oferta, está incorrecto por no incluir el grado de satisfacción del cliente, de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 de las Bases de Libre Gestión.</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2022.</p>
<p>COSAMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se requirió el 16 de noviembre de 2022, mediante nota UACI-1248/2022.</p>	<p><u>Documentación Técnica</u></p> <p>Presentar nuevamente la carta compromiso de cumplimiento de la capacidad mínima instalada, ya que la presentada en los folios 037 al 042 de su oferta, está incompleta de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5A, de las Bases de Libre Gestión.</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2022.</p>

Después del período de subsanación y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3.3, de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, que textualmente dice: “La CEPA no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el Ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes...: 1.3.3.3 La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar no permitan su disminución, el solicitante del suministro luego de revisar los montos ofertados, concluyó lo siguiente:

Al respecto, la oferta económica presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., es de US \$78,120.05 sin incluir IVA, la cual sobrepasa en un 16.60% la asignación presupuestaria de CEPA y la cantidad a adjudicar no permite disminución, por lo que, no se continuará con la evaluación de la oferta presentada por dicha sociedad.

EVALUACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Conforme al numeral 2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de la presentación de los Datos Generales del Ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Sección I de las bases, y de acuerdo al siguiente detalle:

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Datos Generales del Ofertante (Anexo 2 de las Bases de Libre Gestión)	<u>Cumple</u> En el folio 00003	<u>Cumple</u> En el folio 004
Declaración Jurada (Anexo 3 de las Bases de Libre Gestión)	<u>Cumple</u> En el folio 00005	<u>Cumple</u> En el folio 006
Solvencia Tributaria	<u>Cumple</u> En el folio 00007	<u>Cumple</u> En el folio 008

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior, las sociedades COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V. y COSAMA, S.A. DE C.V., cumplen con lo requerido en las Bases, por lo que ambas son elegibles para continuar con su evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

- Se verificó la presentación de los Documentos de Referencia del Ofertante, así como también la presentación de las Cartas Compromiso, y los comprobantes de las características técnicas del equipo ofertado, de acuerdo a lo requerido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 9.3 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

a) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

No.	ESPECIFICACIONES	REQUERIMIENTO	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.		COSAMA, S.A. DE C.V.	
			(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento	(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento
DESEMPEÑO						
1	CAPACIDAD OPERATIVA NOMINAL	NO MENOR A 1,200 KG	CUMPLE (1,390 kg)	00067	CUMPLE (1221 kg)	032
2	CARGA DE VUELCO O EQUILIBRIO	NO MENOR A 2,400 KG	CUMPLE (2,450 kg)	00067	CUMPLE (2443 kg)	032
3	PESO DE OPERACIÓN	NO MAYOR A 3,400 KG	CUMPLE (3,763 kg), SEGÚN ACLARATORIA No.1	00067	CUMPLE (3496 kg) SEGÚN ACLARATORIA No.1	031
4	VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO MÁXIMA	NO MENOR A 11 KM/H	CUMPLE (12,5 km/h)	00067	CUMPLE (11,1 km/h)	031
MOTOR						
5	COMBUSTIBLE	DIÉSEL	CUMPLE (DIÉSEL)	00068	MOTORES DIÉSEL	020

No.	ESPECIFICACIONES	REQUERIMIENTO	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.		COSAMA, S.A. DE C.V.	
			(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento	(Cumple/No Cumple)	N° de folio de la oferta, en el que demuestra mediante brochure el cumplimiento
DESEMPEÑO						
6	CUMPLIR CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES APROBACIONES DE EMISIONES	TIER 3 O TIER 4 INTERIM O TIER 4 PROVISIONAL O ETAPA III	CUMPLE (TIER 4 INTERIM)	00067	CUMPLE (TIER 4 PROVISIONAL DE LA EPA/ETAPA III A DE LA UE)	031
SISTEMA DE TRANSMISIÓN						
7	TRANSMISIÓN MAESTRA	HIDROSTÁTICA	CUMPLE (TRANSMISIÓN HIDROSTÁTICA)	00068	HIDROSTÁTICA DE PISTONES AXIALES	031

b) CARTA COMPROMISO

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Presentación de la Carta Compromiso (Anexo 5 de las Bases de Libre Gestión)	<u>Cumple</u> En el folio 00078	<u>Cumple</u> En el folio 035

c) CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD MÍNIMA INSTALADA

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Presentación de la Carta Compromiso de la Capacidad Mínima Instalada (Anexo 5A de las Bases de Libre Gestión)	<u>Cumple</u> En el folio 00080	<u>Cumple</u> Documento subsanado

d) EXPERIENCIA DEL OFERTANTE

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Presentación de Documento de Referencia (Anexo 4 de las Bases de Libre Gestión)	<u>Cumple</u> En folios 00085, 00087 y documento subsanado	<u>Cumple</u> En los folios 051 al 076

e) CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN AUTORIZADA DE LA MARCA O VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO Y REPUESTO

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Presentación de la Constancia de Representación Autorizada de la Marca o venta y distribución de equipos y repuestos	<u>Cumple</u> En el folio 00089	<u>Cumple</u> En el folio 078

De lo anterior, se concluye que, las sociedades COSAMA, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., cumplen con todos los requerimientos técnicos requeridos, por lo que las mismas son elegibles para continuar con la evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Conforme el numeral 2.2.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de la presentación de la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, conforme el siguiente detalle:

FACTORES A EVALUAR	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	COSAMA, S.A. DE C.V.
Carta Oferta Económica (Anexo 7 de las Bases de Libre Gestión)	Cumple en el folio 00092	Cumple en el folio 080
Plan de Oferta (Anexo 8 de las Bases de Libre Gestión)	Cumple en el folio 00094	Cumple en el folio 082

A continuación, se presentan los montos ofertados comparados con la asignación presupuestaria:

ITEM	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO SEGÚN CEPA				COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.			COSAMA, S.A. DE C.V.		
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %	PRECIO UNITARIO SIN IVA US \$	TOTAL SIN IVA US \$	DIFERENCIA %
1	Mini Cargador sobre llantas neumáticas, con cucharón, KIT de montaje para la retro excavadora modelo 8811BACKHOE, que incluye la capacitación para el mantenimiento y operación del MINICARGADOR; asimismo, incluye el mantenimiento preventivo para las primeras 2,000 horas de trabajo o 2 años de operación, considerando el suministro de insumos, repuestos, herramientas especiales y mano de obra	C/U	1	67,000.00	67,000.00	61,000.00	61,000.00	-8.96%	63,900.00	63,900.00	-4.63%
TOTAL, SIN IVA US \$					67,000.00		61,000.00			63,900.00	
13% IVA					8,710.00		7,930.00			8,307.00	
TOTAL, IVA INCLUIDO US \$					75,710.00		68,930.00			72,207.00	

De acuerdo al numeral 4 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se establece lo siguiente: “El solicitante del suministro evaluará las ofertas y elaborará un informe basado en los aspectos evaluados, en el cual se indicará la recomendación a la UACI, ya sea para la adjudicación o para que se declare Desierta la Contratación por Libre Gestión.” Así mismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación.

El solicitante del suministro recomienda adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$61,000.00 sin incluir IVA, ya que cumple con todo lo requerido en las Bases, con un ahorro de US \$6,000.00 sin incluir IVA, con respecto a la asignación presupuestaria que representa el -8.96%.

En cumplimiento a lo establecido en las Bases, la sociedad COSAMA, S.A. de C.V., representa una segunda opción en caso de no poder contratar con la primera opción descrita en el párrafo anterior, por un monto de US \$63,900.00 sin incluir IVA, ya que cumple con todo lo requerido en las bases, con un ahorro de US \$3,100.00 sin incluir IVA, con respecto a la asignación presupuestaria que representa el -4.63%.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 56 y 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numerales 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión. Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del suministro recomienda a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V, por un monto de hasta US \$68,930.00 IVA incluido, para un plazo contractual de treinta (30) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Unidad Solicitante, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-47/2022, “Suministro de un (1) Mini Cargador, para el Puerto de Acajutla” a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V, representada legalmente por el licenciado José Ricardo Ruiz, por un monto de hasta US \$68,930.00 IVA incluido, para un plazo contractual de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Emerson Alexander Rosales, Supervisor de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

- 5° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por un monto de US \$225,282.45 IVA incluido y para un plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 13 de septiembre de 2022 en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las sociedades siguientes:

1. AUTOCONTROL, S.A. DE C.V.
2. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
3. PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MÁS, S.A. DE C.V.
4. PROINDECA, S.A. DE C.V.
5. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$276,850.00 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 24 de octubre de 2022, recibándose ofertas de las sociedades siguientes:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ Sin incluir IVA	Oferta Económica US \$ IVA incluido
1	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	199,365.00	225,282.45
2	AUTOCONTROL, S.A. DE C.V.	211,525.00	239,023.25
3	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	198,877.00	224,731.01

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades se encontraban debidamente registradas; además, que no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que son elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por un monto de US \$225,282.45 IVA incluido y para un plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación.

SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 13 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“ Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:*

- a) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,*
- b) *El **INCUMPLIMIENTO** de la fecha, hora y lugar de la Visita Técnica Obligatoria,*
- c) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta Oferta Económica),*
- d) *Los **MONTOS** de la Carta Oferta Económica.*
- e) *La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).*

Mediante notas Ref. UACI-1188/2022 y Ref. UACI-1189/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

- Deberá presentar notas explicativas a los estados financieros, ya que se verificó las anexas a la oferta y según el Balance Comparativo al 31 de diciembre 2020-2021, establecen 16 notas, al cotejar contra el detalle de las mismas, se encuentran de la 1 a la 13; por consiguiente, estas presentan inconsistencias.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- La Carta Compromiso de Cumplimiento de la Capacidad Mínima Instalada, omitió anexar las fotografías del Taller, se requiere la presentación.

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó la documentación.

CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- La Carta Compromiso presentada no está de acuerdo a lo establecido al anexo de las Bases, por lo que se requiere que subsane dicha Carta.
- La Carta Compromiso de Cumplimiento de la Capacidad Mínima Instalada, omitió anexar las fotografías del Taller, se requiere la presentación.
- La Especificación Técnica “Presión Trabajo: 30 a 400 bar”, no se encontró en la ficha técnica presentada, se requiere que subsane la omisión de dicha especificación técnica.

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., presentó la documentación.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 11.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y el cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera del numeral 11.1.2 de la misma Sección.

El resultado de la evaluación legal, es el siguiente:

No.	Participante	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	CUMPLE
2.	AUTOCONTROL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
3.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE

Según lo anterior, las sociedades CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., cumplen con lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para seguir siendo evaluadas financieramente.

La sociedad AUTOCONTROL, S.A. DE C.V., presentó solvencia tributaria vencida y siendo el caso que las solvencias son documentos no subsanables, según lo establece el numeral 13.2 de la Sección I de las Bases, no se consideró elegible para continuar siendo evaluada, según el numeral 1.9.4 de la Sección II de las Bases de Licitación.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por las sociedades, de acuerdo al numeral 11.1.2 de la Sección I y a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

La sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de la documentación y capacidad financiera, requerido en las Bases de Licitación, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada técnicamente.

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en los documentos subsanados presentó inconsistencias, lo cual ya no se requirió en segunda subsanación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases, que establece que “*Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, inclusive la documentación legal vencida, descartando las solvencias, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio*”, siendo el caso que no cumple con aspectos técnicos.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de las ofertas presentadas por las sociedades CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

Visita técnica obligatoria

Se verificó la participación de los Ofertantes a la visita técnica obligatoria, obteniendo el resultado siguiente:

No	Sociedad	Visita Técnica
		Cumple / No Cumple
1	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	Cumple
2	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Cumple

a) Carta Compromiso

Se verificó la presentación de la carta compromiso, según lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases, obteniendo el resultado siguiente:

No	Sociedad Ofertante	Carta Compromiso
		Cumple / No Cumple
1	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	Cumple Subsanado
2	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	Cumple Folio 55 de la oferta

b) Especificaciones técnicas de carácter obligatorio

Se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias, según lo establecido en el numeral 2.2.3 de la Sección II de las Bases, obteniendo el resultado siguiente:

Especificaciones Técnicas Evaluables		CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento		Cumplimiento	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Máxima capacidad de presión	8,000 KN	Cumple Folio 25 del folder de documentación técnica de la oferta		Cumple Folio 64 de la oferta	
Máx. presión de fluido	300 a 400 bar	Cumple Folio 25 del folder de documentación técnica de la oferta		Cumple Folio 64 de la oferta	
Presión Trabajo	30 a 400 bar	Cumple, Subsanado		Cumple Folio 64 de la oferta	

Especificaciones Técnicas Evaluables		CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento		Cumplimiento	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Máxima carrera del pistón	85 a 90 mm	Cumple Folio 25 del folder de documentación técnica de la oferta		Cumple Folio 64 de la oferta	
Velocidad del pistón	Alta Presión: 1,0 - 2,4 mm/s	Cumple Folio 25 del folder de documentación técnica de la oferta		Cumple Folio 64 de la oferta	
	Baja Presión: 1,0 - 11 mm/s	Cumple Folio 25 del folder de documentación técnica de la oferta		Cumple Folio 64 de la oferta	

c) Carta compromiso de la capacidad mínima instalada

Se verificó la presentación de la carta compromiso de la capacidad instalada, según lo establecido en el numeral 2.2.4 de la Sección II de las Bases, obteniendo el resultado siguiente:

No	Sociedad Ofertante	Cumplimiento
		Cumple / No Cumple
1	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	Cumple Subsanado y se comprobó mediante visita técnica a las instalaciones del taller.
2	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	No Cumple

De acuerdo al cuadro anterior, el solicitante y el experto en la materia que conforman la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), procedieron a realizar visita técnica a las instalaciones de los talleres de los ofertantes, comprobando que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no posee instalaciones propias y las imágenes presentadas corresponden a otra sociedad, por tal razón no cumple en dicho aspecto.

RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA

Sociedad	Aspectos a evaluar			
	Visita técnica obligatoria.	Carta Compromiso	Especificaciones técnicas de carácter obligatorio	Carta compromiso de la capacidad mínima instalada
CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Por lo anterior, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., cumple con todos los aspectos técnicos, por lo que es elegible su oferta para ser evaluada económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procedió a la Evaluación Económica conforme a lo requerido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, de la oferta presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el resultado de la evaluación es el siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Presupuesto CEPA		CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.		Ahorro	
				Precio Unitario sin incluir el IVA US\$	Total, sin incluir el IVA US\$	Precio Unitario sin incluir el IVA US\$	Total, sin incluir el IVA US\$	US \$	%
1	1	Unidad	Prensa Hidráulica para estampado de cables de acero	245,000.00	245,000.00	199,365.00	199,365.00	45,635.00	18.63
Total US\$ sin incluir el IVA				245,000.00		199,365.00	45,635.00		
IVA 13%				31,850.00		25,917.45			
Total US\$ IVA incluido				276,850.00		225,282.45	51,567.55		

Según lo anterior, la oferta presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, y existe un ahorro de US \$51,567.55 IVA incluido, equivalente a un 18.63%.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación, artículos 133 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por un monto de US \$225,282.45 IVA incluido y para un plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-19/2022, “Suministro de una prensa hidráulica para estampado de cables de acero, para uso del Puerto de Acajutla”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, por un monto de US \$225,282.45 IVA incluido y para un plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Mauricio Giovanni Pineda Santamaría, Asistente Técnico de la Sección Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar a la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.

- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2022, “Modernización e integración de los sistemas de seguridad electrónica, para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Puerto de Acajutla”, a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$146,900.01 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3170, de fecha 7 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-38/2022, “Modernización e integración de los sistemas de seguridad electrónica, para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 11 de octubre de 2022 en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las sociedades siguientes:

1. COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
2. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. STB COMPUTER, S.A. DE C.V.
5. MER TELECOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6. GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. GRUPO VISION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V.
9. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$170,630.00 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 1 de noviembre de 2022, recibándose ofertas de las sociedades siguientes:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ Sin incluir IVA	Oferta Económica US \$ IVA incluido
1.	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	130,000.00	146,900.00
2.	TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	141,408.55	159,791.66

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades se encontraban debidamente registradas; además, que no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que son elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2022, “Modernización e integración de los sistemas de seguridad electrónica, para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Puerto de Acajutla”, a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$146,900.01 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación.

Según el numeral 1.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, que establece que “*Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, inclusive la documentación legal vencida, descartando las solvencias, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.*”, se verificó que el plan de oferta presentado por la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presenta errores aritméticos en el ítem 3 “*Capacitación avanzada en el manejo de plataforma unificada*”, por lo que se corrigió según lo establecido en el literal a. del numeral 2.3.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, que establece que “*Si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si existiera un error en un precio total como consecuencia de las sumas aritméticas de subtotales, prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido.*”, obteniendo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	Ofertado		Corregido	
				PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	SUB-TOTAL (US\$) SIN IVA	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	SUB-TOTAL (US\$) SIN IVA
1	PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS CCTV PARA 300 CÁMARAS Y SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO.	1	SG	118,128.00	118,128.00	118,128.00	118,128.00
2	CONTROL JOYSTICK.	2	UNIDAD	959.00	1,918.00	959.00	1,918.00
3	CAPACITACIÓN AVANZADA EN EL MANEJO DE PLATAFORMA UNIFICADA.	1	SG	118,128.00	14,124.00	118,128.00	118,128.00
4	INSTALACION Y CONFIGURACION.	1	SG	7,238.55	7,238.55	7,238.55	7,238.55
SUB-TOTAL US\$					141,408.55		245,412.55
					13%	18,383.11	31,903.63
TOTAL, CON IVA					159,791.66		277,316.18

De acuerdo al numeral 2.3.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, el monto corregido debe estar dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, lo cual no es el caso, ya que excede la asignación de CEPA, que es por un monto de US \$170,630.00 IVA incluido.

Por lo que de acuerdo al numeral 1.8.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, no se continuó con la evaluación de la oferta de la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por exceder su oferta la asignación presupuestaria.

SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 13 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:*

- a) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,*
- b) *La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica),*
- c) *Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS** del Plan de Oferta.*
- d) *La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).”*

Mediante nota Ref. UACI-1252/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, se procedió a solicitar la siguiente subsanación:

NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- Deberá presentar nuevamente declaración jurada, ya que el notario ha dado fe de un acto en el cual menciona al compareciente; no obstante, éste no ha dejado constancia (sin firma).

La sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó la documentación.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 11.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y al cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera del numeral 11.1.2 de la misma Sección. El resultado de la evaluación legal, es el siguiente:

La sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada financieramente.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo al numeral 11.1.2 de la Sección I y a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

La sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de la documentación y capacidad financiera, requerido en las Bases de Licitación, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de la oferta presentada por la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

a) Especificaciones técnicas de carácter obligatorio**1. PLATAFORMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA**

PLATAFORMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA			NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	CUMPLE/ NO CUMPLE	No. Folio de la oferta
1	Funcionalidad mínima de redundancia	Funciones de recuperación de datos y redundancia que garantice el acceso a todos los datos en vivo y archivados en todo momento.	CUMPLE	10 De la segunda parte
2	Funcionalidad mínima IP para Intercomunicación	Capacidad de transmitir audio sobre LANs estándares, WANs, a través de la función IP para Intercomunicación.	CUMPLE	10 De la segunda parte
3	Funcionalidad mínima Tecnológica de analítica de video	Capacidad de detección e identificación de objetos y personas.	CUMPLE	10 De la segunda parte
4	Funcionalidad mínima de Protección de integridad	Capacidad de múltiples funciones de seguridad para protección contra alteración, interceptación y distorsión de video.	CUMPLE	10 De la segunda parte
5	Escalabilidad	Capacidad para agregar cámaras, estaciones de trabajo o cualquier otro componente del sistema en cualquier punto de la red y en cualquier momento.	CUMPLE	11 De la segunda parte
6	Plataforma de seguridad unificada	Capacidad de plataforma abierta que permita administrar diversos sistemas, como Sistemas de CCTV, Control de Acceso.	CUMPLE	11 De la segunda parte
7	Hardware Libre	Capacidad para seleccionar y administrar tecnologías de hardware que mejor satisfaga las necesidades de seguridad permitiendo la integración de otros sistemas.	CUMPLE	11 De la segunda parte
8	Plataforma unificada de Monitoreo	Herramienta de supervisión del sistema que permita visualizar en vivo y a la vez hacer búsqueda y reproducción de información previamente guardada.	CUMPLE	11 De la segunda parte
9	Aplicación Herramienta de Configuración	Interfaz que permita a los operarios administrar y configurar diversos componentes del sistema como sitios, usuarios, horarios de archivo, grabaciones y varios otros dispositivos.	CUMPLE	11 De la segunda parte
10	Aplicación Cliente Web	Aplicación que permita dar acceso remotamente al sistema para su monitoreo de video, eventos y alarmas.	CUMPLE	11 De la segunda parte
11	Aplicación Herramienta de búsqueda de Dispositivos en la Red	Que permita el despliegue del sistema para identificar automáticamente todas las cámaras conectadas a la LAN.	CUMPLE	11 De la segunda parte
12	Módulo de mapas avanzado	Que permita varios niveles de visualización incluyendo al menos mapas GIS.	CUMPLE	11 De la segunda parte
13	Especificaciones de Video	Compresión en MPEG-4 / H.264 / H.265 / Compatible con cámaras IP, de diversas marcas y modelos.	CUMPLE	11 De la segunda parte
14	Especificaciones de Visualización	<ul style="list-style-type: none"> • Visualización mínima de 16 cámaras en vivo simultáneas por monitor de la estación de trabajo. • Cantidad ilimitada de sitios remotos administrados desde una sola interfaz unificada • Capacidad de repetición instantánea en cualquier cámara • Zoom digital para una clara identificación • Control PTZ 	CUMPLE	12 De la segunda parte
15	Especificaciones mínimas de Integración	<ul style="list-style-type: none"> • Solución de Control de Acceso por IP nativo en la misma plataforma • Capacidad implementar reconocimiento de matrículas de vehículos. • Solución de analítica de video • Principales sistemas de analíticos de diversas marcas 	CUMPLE	12 De la segunda parte

PLATAFORMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA			NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	CUMPLE/ NO CUMPLE	No. Folio de la oferta
16	Licencias Grabación y Gestión de Video IP	<ul style="list-style-type: none"> Licencias de Grabación y Gestión de Video IP para trescientas (300) Cámaras de Video IP de Sistema CCTV nuevas, compatible con el Análisis de Video realizado en cámaras con analítica integrada como: Obstrucción de cámara, detección de movimiento, cerca virtual, congestiónamiento, control de flujos, conteo de personas, control de tráfico de personas en un sentido y viceversa. Capacidad de Grabación y Gestión de cámaras con analítica básica. Capacidad de Grabación y Gestión de cámaras sin analítica integrada. Deberá considerar al menos 25 Licencias de clientes (estaciones de monitoreo)	CUMPLE	12 De la segunda parte

2. JOYSTICK

JOYSTICK			NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
ITEM	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	CUMPLE/ NO CUMPLE	No. DE FOLIO
1	Control	Joystick de Escritorio con tres ejes, para control de movimiento, zoom, inclinación de cámaras de Sistema CCTV.	CUMPLE	15 De la segunda parte
2	Pantalla	Gráfica Iluminada	CUMPLE	15 De la segunda parte
3	Fuente de Alimentación	Fuente de alimentación apta para 120 VAC incluida	CUMPLE	17 De la segunda parte
4	Puerto de Conexión	Apto para conectarse a Estación de Trabajo	CUMPLE	16 De la segunda parte
5	Control PTZ	Control Completo de Cámaras PTZ	CUMPLE	15 De la segunda parte
6	Compatibilidad	Completa compatibilidad con la plataforma de Integración suministrada.	CUMPLE	18 De la segunda parte

b) Carta compromiso

EVALUACIÓN TÉCNICA	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLE/NO CUMPLE
Carta compromiso	CUMPLE, FOLIO 22 de la segunda parte de la oferta

c) Presentación de Carta del Fabricante

EVALUACIÓN TÉCNICA	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLE/NO CUMPLE
Presentación Carta del Fabricante	CUMPLE, FOLIO 23 y 24 de la segunda parte de la oferta

d) Experiencia del ofertante

EVALUACIÓN TÉCNICA	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLE/NO CUMPLE
Presentación de un (1) Documento de Referencia	CUMPLE, FOLIO 26 de la segunda parte de la oferta

Según lo anterior, la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con todos los aspectos técnicos, por lo que es elegible para seguir siendo evaluada económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Conforme a lo requerido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la Evaluación Económica de la oferta presentada por la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que a través de nota Ref. UACI- 1268/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, se procedió a notificar sobre una discrepancia en el resultado obtenido en la suma aritmética de subtotales con el precio total y se realizó la corrección según el numeral 2.2.3 literal a. de la Sección II de las Bases, por un valor de US \$0.01, a lo cual la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., aceptó dicha corrección. El plan de oferta quedó de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB-TOTAL (US\$)
				SIN IVA	SIN IVA
1	PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS CCTV PARA 300 CAMARAS Y SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO.	1	SG	117,535.29	117,535.29
2	CONTROL JOYSTICK.	2	UNIDAD	850.00	1,700.00
3	CAPACITACIÓN AVANZADA EN EL MANEJO DE PLATAFORMA UNIFICADA.	1	SG	3,000.00	3,000.00
4	INSTALACION Y CONFIGURACION.	1	SG	7,764.72	7,764.72
				SUB-TOTAL US\$	130,000.01
				13% IVA	16,900.00
				TOTAL, CON IVA	146,900.01

La evaluación económica es de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CEPA US\$	NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	AHORRO	
			PRECIO OFERTADO TOTAL US\$	US\$ IVA incluido	%
1	MODERNIZACION E INTEGRACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, PARA EL CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (COS) DEL PUERTO DE ACAJUTLA	151,000.00	130,000.01	23,729.99	13.91
SUB-TOTAL US\$		151,000.00	130,000.01		
13%		19,630.00	16,900.00		
TOTAL, CON IVA		170,630.00	146,900.01		

Según lo anterior, la oferta presentada por la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con todo lo requerido y es económicamente más conveniente, ya que existe un ahorro de US \$23,729.99, equivalente a un 13.91%.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación, artículos 133 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2022, “Modernización e integración de los sistemas de seguridad electrónica, para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Puerto de Acajutla”, a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$146,900.01 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-38/2022, “Modernización e integración de los sistemas de seguridad electrónica, para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Puerto de Acajutla”, a la sociedad NORDICTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$146,900.01 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor José Luis Acosta García, Jefe de la Sección de Seguridad Portuaria del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar a la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-24/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3177, de fecha 21 de noviembre de 2022, Junta Directiva declaró desierta de conformidad a los ANEXOS 1 “EVALUACIÓN LEGAL”, 2 “EVALUACIÓN FINANCIERA”, 3 “EVALUACIÓN TÉCNICA” y 4 “EVALUACIÓN ECONÓMICA”, la Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por sobrepasar la asignación presupuestaria la única oferta recibida.

Con la entrada en operación del Aeropuerto Internacional El Salvador el 30 de enero de 1980, el área de registro de pasajeros contaba con 14 mostradores y 27 posiciones de atención, para el chequeo de pasajeros en salida.

En 1997, CEPA construyó la primera ampliación del Aeropuerto, instalándose mostradores en el salón de registro de pasajeros para generar al menos 67 puestos de atención, con los cuales se estuvo operando hasta 2018. En dicho año, la Administración del Aeropuerto gestionó la adecuación de los mostradores existentes, para generar más puntos de atención, suministrándose para esto, 41 mostradores dobles para crear en el mismo espacio 82 puestos de atención, que es la cantidad con la que se opera hasta la fecha.

Para el año 2019, las líneas aéreas en operaciones registradas en el aeropuerto fueron 15, teniendo cada una participación diferente del mercado de pasajeros de salida, con diferentes destinos y conexiones. De acuerdo a estadísticas, para el año 2010 el flujo de pasajeros en salida tuvo una afluencia de 721,902 personas. Para el año 2019, el flujo de pasajeros de salida registrado fue de 1,230,486 personas, con un incremento de 508,584 respecto a 2010, lo que representa un 70.45% de incremento en 10 años, situación que ha generado presión en la Terminal por la saturación de los espacios de chequeo de pasajeros, lo cual a su vez representa una baja en el nivel de servicio prestado para dicha zona.

Para el presente año, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó la Ampliación del Área de Registro de Pasajeros, dentro de la Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2022, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Quinto del Acta número 3145, de fecha 8 de abril de 2022, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-24/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El área de registro de pasajeros es una de las áreas críticas dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES–SOARG), principalmente en las épocas de temporada alta, por ser la primera área con la cual el pasajero inicia su recorrido por la terminal aérea para chequear su salida del país hacia su destino, ya sea por turismo, negocio, trabajo, residencia del hermano lejano, entre otros intereses, registrándose con la aerolínea bajo la cual compraron su boleto aéreo.

El área de registro de pasajeros cuenta con 1,600 metros cuadrados, la cual fue construida en 2 fases: la primera con la construcción del AIES original y la segunda con la construcción del AIES I, que se finalizó en el año 1997. En el año 2017, se amplió el área de chequeo de pasajeros movilizándolo la pared de vidrio hacia el norte, con lo cual se logró adicionar un área de 300 m², al área de chequeo de pasajeros y en 2018 se amplió a 82 los puntos de atención para el registro de pasajeros.

Actualmente, los mostradores antes mencionados son utilizados por 15 líneas aéreas. Una de las aerolíneas es la que usa en mayor número los mostradores (15 mostradores dobles) siendo esta TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A. (AVIANCA) con su segundo HUB a nivel latinoamericano instalado en el país. Todas las demás tienen 4 o menos mostradores asignados.

De acuerdo a las características propias del Aeropuerto, las aerolíneas operan en tres bancos de vuelo, marcados en los siguientes horarios:

N°	DESCRIPCIÓN	HORARIO
1	Primer banco de vuelo	entre las 5:30 am y 8:00 a.m.
2	Segundo banco de vuelo	entre las 11:30 a.m. y 2:00 p.m.
3	Tercer banco de vuelo	entre las 6:00 p.m. y 8:30 p.m.

Las estadísticas aeroportuarias del AIES-SOARG del año 2019 muestran que las líneas aéreas en operación, atienden una participación diferente del mercado de pasajeros en salida, para lo que es determinante los destinos y conexiones. La siguiente tabla detalla los pasajeros de salida movilizadas mensualmente, ordenados de mayor a menor flujo:

LÍNEAS AEREAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A.	37,532	33,748	34,861	35,739	35,695	30,884	34,879	37,430	29,810	26,180	32,336	39,513	408,607
UNITED AIRLINES, INC.	15,617	9,941	10,490	10,115	10,427	10,598	14,873	13,908	9,196	10,353	15,151	16,647	147,316
LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA)	12,656	9,893	10,906	9,937	11,488	8,872	11,375	12,766	10,264	9,629	10,393	5,078	123,257
VUELA AVIACIÓN, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	11,514	6,687	7,294	7,676	8,543	7,712	8,463	8,705	9,058	9,192	8,882	8,768	102,494
AMERICAN AIRLINES, INC.	7,271	4,081	4,030	4,474	4,768	9,608	14,029	11,592	4,772	4,395	4,459	5,601	79,080
DELTA AIRLINES, INC.	9,398	8,000	8,825	9,094	4,736	4,778	5,264	5,311	4,401	3,800	4,337	5,593	73,537
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA)	6,120	5,156	4,839	5,523	5,796	4,974	4,281	5,601	5,116	6,042	6,035	5,203	64,686
SPIRIT AIRLINES INC.	5,334	4,141	4,482	5,267	4,940	4,349	5,695	6,518	4,546	3,755	4,888	4,977	58,892

LÍNEAS AEREAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A.	1,217	1,078	1,320	2,467	4,979	3,310	3,863	6,539	6,240	5,080	6,022	3,156	45,271
ABC AEROLINEAS, S.A. DE C.V. SUC EL SALVADOR (INTERJET)	2,281	2,372	2,408	3,346	3,089	3,163	3,238	3,826	2,821	3,134	4,912	5,709	40,299
IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA	3,079	2,823	3,053	2,887	3,320	2,505	3,460	2,617	3,328	3,571	2,480	3,272	36,395
AEROLITORAL, S.A. DE C.V. (AEROMEXICO)	2,867	2,134	2,294	2,401	2,736	2,355	2,584	2,830	2,388	1,933	2,004	2,127	28,653
TRANS AMERICAN AIRLINES, S.A.	825	791	959	1,217	1,164	1,003	1,007	1,035	1,038	1,032	1,018	1,041	12,130
OTROS COMERCIALES	893	893	822	452	245	314	466	445	137	56	82	454	5,259
TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, S.A.	247	322	354	368	313	281	330	430	225	391	787	562	4,610
TOTAL	116,851	92,060	96,937	100,963	102,239	94,706	113,807	119,553	93,340	88,543	103,786	107,701	1,230,486

De acuerdo al cuadro anterior, se pueden obtener diversos resultados, pero los de mayor interés para efectos de análisis del proyecto, serán las siguientes:

1. Una línea aérea con mayor participación porcentual: 33.21%
2. Cuatro líneas aéreas suman el mayor porcentaje: 781,674 pasajeros salida 63.53%
3. Las cuatro líneas aéreas con menor movimiento de pasajeros saliendo, juntas atienden el 4.12 %, con distribuciones que van desde el 2.33 % al 0.37 %.
4. Mes con mayor flujo de pasajeros agosto con 9.72%
5. Mes con menos movimiento de pasajeros: Octubre con 7.20%
6. Promedio mensual de pasajeros salida: 102,540.50
7. Meses por arriba de la media: enero, julio, agosto, noviembre y diciembre
8. Los datos de las líneas aéreas TACA y UNITED AIRLINES INC. muestran que diciembre fue el mes de mayor movimiento de pasajeros, en cambio los datos de LACSA indican que atendió un mayor número de pasajeros en el mes de agosto.
9. Las temporadas altas para pasajeros se relacionan con los meses, antes, durante y posterior a festivos.
10. De quince aerolíneas, cuatro movilizan menos de 30 mil pasajeros al año.

Analizando datos específicos del movimiento de pasajeros, se tienen los datos siguientes para el cálculo de pasajeros hora punta:

PASAJEROS SALIENDO EN TIEMPOS PUNTA AÑO 2019	
Pasajeros Mes Punta (Pico)	Agosto (119,553 Pasajeros)
Pasajeros Día Punta (Pico)	Jueves 1 agosto (5,388 Pasajeros)
Pasajeros Punta (Pico) Por Banco de Vuelos	1) 2,010 PAX 2) 2,374 PAX 3) 1,004 PAX
Pasajeros Hora Punta (Pico) *	1) 670 PAX 2) 791 PAX 3) 335 PAX
* Considerando 3 horas para la atención de cada banco de vuelo, 1) mañana, 2) mediodía, 3) noche	

Los datos de pasajeros hora punta del año 2019 indican que el banco de vuelo del mediodía tuvo la mayor demanda de pasajeros (791). Según IATA en nivel de servicio C) requiere 1.30 m² por pasajero en filas de espera (ver tabla de nivel de servicio).

Si se considera que las facilidades para el pasajero de salida normalmente concentran el mayor flujo en las horas operativas de sus bancos de vuelos y si el 80% de pasajeros llegan al aeropuerto en los primeros 20 minutos, haciendo una operación matemática simple obtenemos que el área requerida para esos minutos equivale:

Continuación Punto VI

6c

$$791 \text{ PAX (80\% PAX)} = 633.00 \text{ PAX}$$

$$633 \text{ PAX (1.30 m}^2\text{/pax)} = 823.00 \text{ m}^2$$

Si el área actual de filas para pasajeros es de 625 m², en los primeros 20 minutos de la hora punta del año 2019 hubo déficit en el nivel de servicio de -198 m², equivalente a 1.00 m²/pax, correspondiendo esta clasificación para un Nivel de servicio E, de acuerdo a estándar IATA definido en la tabla siguiente:

IATA Estándares de Espacio de Nivel de Servicio (Metros Cuadrados / Ocupante) en Área de Chequeo o Espera					
	A	B	C	D	E
1. Pocos carritos y pocos pasajeros con equipaje para chequeo (ancho de fila 1.2m)	1.7	1.4	1.2	1.1	0.9
2. Pocos carritos y 1 o 2 piezas de equipaje por pasajero (ancho de fila 1.2m)	1.8	1.5	1.3	1.2	1.1
3. Alto porcentaje de pasajeros utilizando carritos (ancho de fila 1.4m)	2.3	1.9	1.7	1.6	1.5
4. Vuelos "pesados" con 2 o más ítems por pasajero y un alto porcentaje de pasajeros utilizando carritos (ancho de fila 1.4m)	2.6	2.3	2.0	1.9	1.8

La Gerencia de Ingeniería ha realizado el diseño del proyecto de construcción hacia el poniente de la ampliación de la Terminal de Pasajeros para generar una nueva área de registro de pasajeros, con 40 nuevos mostradores para la atención simultánea del mismo número de pasajeros, áreas de cola y circulación, batería de servicios sanitarios, caseta de seguridad en acceso 3, techo operacional para manejo de equipaje facturado, con lo cual se agregarán 1,850 m² de áreas techadas. Asimismo, se incluyen áreas de oficinas para aerolíneas, cuartos eléctricos y mecánicos, se instalarán dos bandas para la movilización de equipaje facturado, haciendo esto 929 m² de remodelación de áreas techadas existentes. Finalmente, se construirán áreas pavimentadas y zonas verdes, con una extensión de 2,178 m² para áreas exteriores, lo que hace un área de intervención total de 4,955 m².

De los 1,850 m² de nuevas áreas techadas, 425 m² del salón de registro de pasajeros corresponderán a nueva área para colas, lo que en conjunto con la existente harán un área total de 1,050 m², a razón de 1.63 m² por pasajero punta, pasando con esto del actual nivel de servicio "E" antes mencionado, a un nivel de servicio "B", tomando como referencia lo correspondiente a pasajeros con 1 o 2 piezas de equipaje facturado y poco uso de carretillas, conforme al mismo cuadro F9.2 de la IATA antes referido.

Lo anterior, justifica la ejecución de este proyecto, ya que se mejorará sustancialmente la atención al pasajero en las instalaciones del aeropuerto.

Por lo antes expuesto, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante Memorando GAES-736/2022 y requisición 548/2022 por US \$9,700,000.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación para la ampliación del área de registro de pasajeros, que por el monto total de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante una Licitación Abierta, de conformidad al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-24/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-24/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-39/2022,
“Suministro de trajes aluminizados para los servicios de
Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos
Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar
Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$159,895.00 IVA incluido; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3169, de fecha 30 de septiembre de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar, fue realizada en el Diario El Salvador, el 4 de octubre de 2022, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro de bases fue del 5 al 7 de octubre del presente año, inscribiéndose para participar mediante el sitio web de COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
2. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
3. GENERAL SAFETY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
6. GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.
7. PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. PROINDECA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$170,000.00 sin incluir IVA, (US \$192,100.00 IVA incluido).

El acto de apertura de ofertas se llevó a cabo a las diez horas con quince minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, recibándose en el acto el original de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de los participantes, según lo establece el numeral 8 de la Sección I de las Bases, cumpliendo en este acto con lo establecido en el inciso segundo del artículo 53 de la LACAP, artículos 51 y 52 de su Reglamento, y numerales 11.1 y 11.2 de la Sección I de las Bases de Licitación Pública.

El detalle de las Ofertas Económicas y Garantías de Mantenimiento de oferta recibidas, es el siguiente:

No	OFERTANTE	DATOS GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	OFERTA ECONÓMICA US \$ SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA US \$ IVA INCLUIDO
1	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	Emitida por: La Central de Seguros y Fianzas, S.A. No. 369,811	141,500.00	159,895.00
2	PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Cheque Banco Davivienda, S.A. (Costa Rica). No. 000307 del Bank of América.	161,026.40	181,959.84

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$159,895.00 IVA incluido; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En cumplimiento con lo establecido en las Bases de Licitación, Sección I, que indica que: *“Únicamente podrán participar en este proceso de Licitación aquellas personas naturales y jurídicas, que se hayan inscrito y cuenten con el ID de descarga de bases, en www.comprasal.gob.sv, o que hayan comprado las bases en las oficinas de la UACI de CEPA durante el período indicado en el Aviso de Licitación. En caso de participación conjunta de Oferentes, bastará con que una de las empresas o personas que participará en forma conjunta se haya inscrito”*, la CEO verificó que ambos Ofertantes cumplieron con este requisito.

De igual manera, se consultó el listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), confirmando que ninguna de las sociedades que serán evaluadas forma parte del mismo.

EVALUACIÓN LEGAL

Se procedió con la evaluación de la documentación legal de las sociedades METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., y PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitada en el numeral 10.1.1 de la Sección I, y los aspectos legales de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, obteniendo el resultado siguiente:

La sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., cumplió con toda la documentación legal solicitada en las Bases de Licitación, continuando en el proceso de evaluación financiera.

Con respecto a la sociedad PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se observaron deficiencias en la documentación presentada, siendo estas las siguientes:

- La Declaración Jurada no está firmada ni sellada por notario y no cumple con el contenido exigido en el formato de las Bases de Licitación, específicamente en los romanos IV y VI, hace falta el nombre de la sociedad y se debe prescindir del penúltimo y último párrafo.
- La Ofertante ha presentado matrícula de empresa vencida, correspondiente al año 2021.
- No presenta solvencia o constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS).
- No presenta solvencia o constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).
- No presenta solvencia o constancia de la Administradora de Fondos de Pensiones Confía (AFP Confía).
- La Ofertante no presentó original de solvencia municipal, correspondiente al municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad.
- No presenta dictamen financiero de auditor independiente ni notas explicativas a los estados financieros; además, los documentos proporcionados no se encuentran depositados en el Registro de Comercio, tal como lo exige el numeral 10.1.2 de la Sección I de las Bases de Licitación.

De la evaluación legal se concluye que, la sociedad PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumplió con la totalidad de la documentación solicitada, además no presentó el original de la solvencia municipal, conforme lo señalado en el apartado iii) del numeral 10.1.1, de la Sección I de las Bases de Licitación, motivo por el cual no continuó en el proceso de evaluación.

EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 10.1.2 de la Sección I, así como también que estuviesen debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el artículo 286 del Código de Comercio.

Luego de la revisión de los documentos financieros, se observó que la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., presentó Notas Explicativas de los Estados Financieros en las cuales algunos encabezados corresponden al 31 de diciembre de 2020 y 2019; por lo tanto presentan inconsistencia, de lo cual fue requerida subsanación mediante nota UACI-1246/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022.

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2022, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., presentó la documentación subsanada, cumpliendo con lo establecido en las Bases de Licitación, continuando en el proceso de evaluación financiera.

El resultado de la evaluación financiera es el siguiente:

LITERAL	TIPO DE PERSONERÍA	REQUERIMIENTO	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2021.	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple

De la evaluación financiera se concluyó que, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., cumple los requerimientos financieros solicitados en las Bases de Licitación y continuará siendo evaluada técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad al numeral 2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA de la Sección II de las Bases de Licitación, se revisó el cumplimiento de los requerimientos técnicos de los literales a) CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 1981 EDICIÓN 2018 O NFPA 1982 EDICIÓN 2018, b) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO y c) CARTA COMPROMISO, solicitados en el numeral 10.1.3 de la Sección I.

a) CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 1981 EDICIÓN 2018 O NFPA 1982 EDICIÓN 2018

Se verificó en los folios del 52 al 58 de la oferta, que el suministro ofertado cumple con la Norma 1981 Edición 2018 o NFPA 1982 Edición 2018, para lo cual anexa Certificación de la **National Institute of Occupational Safety and Health (NIOSH)** y no presenta la **Certificación por Underwriters Laboratorios (UL)**, solicitada en las Bases de Licitación.

De acuerdo a los requerimientos de la National Fire Protection Association (NFPA), los Aparatos de Respiración Auto-Contenidos de Circuito Abierto (SCBA), para Servicios de Emergencia pueden ser certificados por cualquier laboratorio u organización que cumpla los requisitos especificados en la misma normativa. Como lo establece el apartado 4.2 "Programa de Certificación", de dicha norma.

Por otra parte, las Bases de Licitación requieren a los ofertantes demostrar que los suministros **cumplen o exceden** todos los requerimientos de la National Fire Protection Association (NFPA), con la Norma 1981 Edición 2018 o NFPA 1982 Edición 2018.

Como lo establece la norma NFPA antes mencionada, la certificación de los autocontenidos puede ser extendida por cualquier laboratorio acreditado para equipo de protección personal, lo cual ha cumplido la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., ya que cuenta con la certificación de calidad que verifica el cumplimiento de la National Fire Protection Association (NFPA), aspecto que fue comprobado por el solicitante del suministro y el experto en la materia, según memorando con referencia SEI-077/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022; por lo que la CEO considera conveniente que la ofertante continúe siendo evaluada técnicamente.

b) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Para confirmar la veracidad de las especificaciones de los bienes ofertados, se utilizó el formato del Anexo 5 de la Sección V de las Bases, así como catálogos y brochures presentados por el ofertante y se verificó el número de folio en donde se indica expresamente el cumplimiento descrito en el formato del Anexo 6.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	INDICAR EL FOLIO DE LA OFERTA
1- CILINDRO	
- Cilindro de Fibra de Carbono de alta presión (4500 PSI)	Cumple, Folio 48
- Duración de 60 minutos	Cumple, Folio 48
- Manómetro de indicador de presión de cilindro	Cumple, Folio 48
- Peso del cilindro no deberá exceder 5 kilogramos	Cumple, Folio 48
- Certificado NFPA 1981/1982 Edición 2018- NIOSH 42 CFR 84	Cumple, Folio 52 al 58
2- ARNES	
- Arnés acolchado Ajustable a los hombros y también para la cintura, elaborado en material de Kevlar con niveles de ajuste.	Cumple, Folio 40
- Manómetro ajustable a ambos lados del usuario	Cumple, Folio 43
- Regulador con cubierta de purga y conexión rápida	Cumple, Folio 42
- Fabricado en Nylon o Kevlar de alta resistencia	Cumple, Folio 41
- Deberá poseer rosca universal para conectar al cilindro.	Cumple, Folio 42
- Soporte a la cintura reforzado y fabricado en plástico y fibra de vidrio para aligerar la tensión de la columna.	Cumple, Folio 40
- Certificado NFPA 1981/1982 Edición 2018	Cumple, Folio 52 al 58
- Sistema de alerta PASS	Cumple, Folio 43
3- MASCARILLA	
- Deberá cubrir completamente la cara, incluyendo ojos y nariz, con ajuste hermético.	Cumple, Folio 45
- Elaborada en silicón hipoalérgico y un arnés tipo casco formado por correas con un mínimo de cinco puntos de ajuste y malla de Kevlar.	Cumple, Folio 45 - 46
- Lente con capa protectora resistente a la abrasión en parte exterior y capa antiespumante en su interior.	Cumple, Folio 45
- Módulo de luces interiores: que indiquen la presión del cilindro.	Cumple, Folio 47
- Talla de la máscara "M"	Cumple, Folio 45
- Certificado NFPA 1981/1982 Edición 2018.	Cumple, Folio 52 al 58

La sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., cumplió con las Especificaciones Técnicas del suministro ofertado, continuando en la evaluación técnica.

c) Carta Compromiso

Asimismo, se verifica la presentación de la Carta Compromiso, de acuerdo a lo solicitado en la Sección I, numeral 10.1.3, literal c), en donde el Ofertante expresa que ha leído cada una de las especificaciones descritas en la Sección IV "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", y de ser adjudicado se compromete a cumplir con todas las características o especificaciones de los requerimientos establecidos en las Bases, así como los procedimientos establecidos por CEPA, utilizando la información del Anexo 7 de la Sección V de las Bases.

De la evaluación técnica realizada, se concluye que, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., cumple con la totalidad de la documentación técnica solicitada en las Bases de Licitación, continuando en el proceso de evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

En cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.3 de la Sección II de las bases, se realizó la revisión de la Carta Oferta Económica, comprobando que no existen discrepancias en el formato utilizado por la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., con respecto al establecido en el Anexo 8 de la Sección V de las Bases de Licitación.

OFERTA ECONÓMICA

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE CEPA US \$ SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.			
	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA TOTAL US \$ SIN IVA	OFERTA ECONÓMICA TOTAL US \$ IVA INCLUIDO	DIFERENCIA CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE CEPA
170,000.00	7,075.00	141,500.00	159,895.00	La oferta económica total es US \$28,500.00.00 inferior al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 16.76%

De conformidad a los resultados antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 56 del Reglamento de la referida ley y el numeral 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se recomienda adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 56 y 77, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1.1 y 1.2 de la Sección III, de las Bases de Licitación, artículos 133 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$159,895.00 IVA incluido; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-34/2022, “Suministro de 20 equipos completos de autocontenidos de respiración autónoma (SCBA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$159,895.00 IVA incluido; para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor Julio César Rivera Perdomo, Jefe Interino de la Sección de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar a la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes
- 5° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 1.7 de la Sección II.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 1.7 de la Sección II.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el objeto de cumplir con el principio de igualdad y ampliar la competencia de ofertantes, es necesario modificar el numeral 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

<u>Numeral 1.7 de la Sección II establecidas en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
<p>En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), el análisis de la documentación legal y la evaluación financiera, se hará en forma individual por cada integrante de la misma. Se evaluará legal y financieramente a cada miembro de la UDP o de la PCO, debiendo cumplir cada uno de ellos con los requerimientos legales y los mínimos financieros establecidos en las bases.</p> <p>Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos financieros, <u>SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES</u>, según se esté participando.</p>	<p>En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.</p> <p>Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, <u>SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES</u>, según se esté participando.</p>

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): “Las instituciones podrán hacer por escrito, adendas o enmiendas a las Bases de Licitación o de Concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las Bases de Licitación o de Concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes”.

Numeral 4 de la Sección I, de las Bases, que establece “*La CEPA, podrá emitir Aclaraciones, Adendas o Enmiendas a las presentes Bases hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de Recepción de Ofertas, las cuales formarán parte de estas bases y serán notificadas por escrito a cada Participante que haya sido invitado por la UACI de CEPA y vía COMPRASAL para quienes se hayan enterado por ese medio.*”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recomienda a Junta Directiva autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 1.7 de la Sección II.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-43/2022, “Mantenimiento correctivo del pavimento de la plataforma de carga y posiciones 4, 5 y 6 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el numeral 1.7 de la Sección II., de la siguiente manera:

Adenda
En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.
Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES , según se esté participando.

- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para notificar la respectiva Adenda del proceso.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Vigésimoprimer del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Luis Alberto Palma Gómez, quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo y representante legal de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

DECIMO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva por medio del Punto Vigésimoprimer del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre del presente año, e integrada por Alejandra Marcela Quevedo Rodríguez, Supervisor de Procesos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Ingeniero Leonardo Francisco Hasbún, Supervisor de Electrónica y Comunicaciones del AIES-SOARG; y Licenciado Enrique José Martínez, Abogado de la Gerencia Legal, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Luis Alberto Palma Gómez, quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo y representante legal de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

- i. Mediante el Punto Décimo del Acta número 3173, de fecha 28 de octubre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., por el monto de US \$92,999.00, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
- ii. La adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, fue notificada a los participantes el 1 de noviembre de 2022.
- iii. El señor Luis Adalberto Palma Gómez, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., presentó el 9 de noviembre de 2022, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

iv. Por medio del Punto Vigésimo del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Décimo del Acta número 3173 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez» a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.

MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO QUE FUNDAMENTA EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Señala la recurrente que la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., no cumple con las especificaciones técnicas, debido a los siguientes argumentos:

“Claramente CEPA solicita: Un (1) servidor de comunicación de Telefonía Análogo/IP y Un (1) servidor de comunicación de telefonía IP, osea 2 servidores de comunicaciones; sin embargo, la empresa SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en su oferta específicamente en su matriz de cumplimiento en la página 0000062 para el numeral 1.2 literal (b).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA DEL AIES-SOARG

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TÉCNICA
1	1	SERVIDOR DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA ANÁLOGO/IP	a) Cumplir el requerimiento de conectar al menos 600 extensiones análogas. b) Capacidad de al menos 1000 abonados IP.

- Cada sistema Openscape Business X8 tiene capacidad de hasta 500 abonados IP (ver documento Openscape Business página 11).
- Nuestra oferta incluye dos sistemas Openscape Business X8, conectados en red y con una capacidad en conjunto de hasta 1000 abonados IP.

Claramente no cumple con el requerimiento, ya que estaría suministrando 2 Equipos Telefónicos IP del mismo modelo conectados en red con su capacidad máxima; y no uno (1) como es el requerimiento obligatorio, con el cual pretende cubrir la capacidad más no el cumplimiento de obligatoriedad de suministrar un servidor de telefonía IP lo suficiente robusto como para incrementar en el mismo sistema la cantidad de usuarios IP que se requieran a futuro.

El requerimiento dice: b) Capacidad de al menos 1000 abonados IP y los sistemas ofertados van a su máxima capacidad.

En la misma página 0000062, numeral 1.4, literal (d), lo reafirman:

Textualmente responden:

Se proporcionará 2 sistemas openscape x8, licenciados cada uno a nombre de CEPA y con soporte de fábrica por 3 años, denominado software support (ssp) que permitirá acceder además del soporte de fábrica a cualquier actualización de software que el fabricante libere en ese periodo.”

Continuación Punto X

10b

“...Reconfirmando que son sistemas diferentes para completar las 1000 extensiones IP, con administraciones independientes y licencias independientes.”

“... se incluye por parte del suministro la licencia de Networking en cada sistema opens IP y otro más para el servidor análogo, o sea una red de 3 servidores, adicionales al servidor de 200 extensiones que están solicitando en el numeral 2, pág. 47 de 72 de las bases del concurso.”

“Por otra parte, el incumplimiento continúa en el numeral 6.1, literal “a”

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TÉCNICA
6	1	SWITCH DE 48 PUERTOS	a) Tipo PoE, administrable, capa 3

Descripción del requerimiento obligatorio, según pág. 44 de las bases del concurso.

Según el escrito de la sociedad recurrente: SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., responde de la siguiente forma:

Se suministrará un Switch marca TP LINK, modelo TL-SG 3452 XP de 48 puertos 10/100/100 Mbps, RJ 45 con PoE-y 4 puertos 10 GE SFP, administrable con características de capa 3 a través de enrutamiento estático (hasta 48 rutas estáticas). (Ver doc. SND10 Gigabit L2+ Managed switch SG3452XP páginas 9 y 10).

Analizando el párrafo anterior podemos darnos cuenta que este SWITCH ofertado por la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., no cumple con el requisito CAPA 3 y han tratado de minimizarlo utilizando la frase con características de CAPA 3.

CEPA solicita claramente Tipo PoE, administrable, CAPA 3, entonces tampoco cumple.

Este incumplimiento pareciera que no afecta a CEPA; sin embargo, aparte que es un claro incumplimiento técnico, su precio de mercado es notablemente más bajo y nos afecta directamente en el precio de venta, porque es CAPA 2 mejorada, cuando el requerimiento es CAPA 3...”

La recurrente fundamenta todo lo anterior en el principio de legalidad, que le da carácter obligatorio al cumplimiento de los requisitos técnicos, en el principio de igualdad y libre competencia que determina que todos los ofertantes deberán competir en igualdad de condiciones de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos ambos principios reconocidos en la Constitución de la República de los artículos 3 y 11.

1. USO DEL DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DE LA SOCIEDAD SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.

La sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., en su calidad de Tercero Interesado que podría resultar perjudicado, fue notificada del Punto Vigésimo, del Acta número tres mil ciento setenta y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió escrito por parte de la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., por medio del señor Walter José Morán Domínguez, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, y por medio del cual responde a los elementos señalados por la recurrente, en síntesis, así:

El Representante Legal de la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., al hacer uso de su derecho de defensa, en síntesis expresó:

Que el escrito presentado por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos de un recurso de revisión y se fundamenta en falsedades y desconocimiento de elementos aspectos técnicos.

“VICIOS INSUBSANABLES DEL RECURSO INTERPUESTO.

De los anteriores requisitos, el escrito presentado por DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., adolece de al menos tres vicios que son insubsanables y que impiden conocer del recurso de revisión, puesto que, sin esos requisitos, el presente escrito pierde su carácter de recurso de revisión.

Los vicios de los que adolece el escrito presentado por DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., son que no se han expresado las razones de hecho, tampoco se han expresado las razones de derecho y por si fuera poco, no han expresado los extremos que deben resolverse. “

“AUSENCIA DE RAZONES DE HECHO.

Como se comprobará en el presente escrito, DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., no se ha fundado en hechos, sino que en una equivocada percepción de los hechos, o más bien, en una tergiversación de la realidad que consta en el expediente administrativo, lo cual revela una peligrosa mala fe, que pretende afectar a CEPA y el presente procedimiento, o en una peligrosa ignorancia de los aspectos técnicos de los equipos ofertados. En pocas palabras, el recurso lo pretenden sustentar en falsedades...”

“AUSENCIA DE RAZONES DE DERECHO

El recurso carece de razones de derecho. Es decir, no se han citado normas relacionadas con los hechos, que permitan concluir que la adjudicación a favor de SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., esta incorrecta.

Si bien se han citado normas legales y aspectos de derecho en el escrito, los mismo, son mínimos con los supuestos hechos que argumenta DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V....”

La sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., manifiesta que la recurrente no estableció debidamente su petitorio “... Citamos textualmente que en providencia definitiva firme, proceda a revocar, modificar o declarar nulo el proceso en mención.

Entonces, ¿Cuál es la petición?, ¿revocación?, ¿modificación?, ¿nulidad? Como se evidencia, no existe una petición precisa de la pretensión, incumplimiento ese requisito fundamental ordenado en el artículo 78 LACAP.

Pero debe notarse que aparte que no planteó una petición concreta, lo que pide es que se revoque o modifique o anule el proceso en mención, que entendemos es la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, “Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al respecto, es un proceso o más bien procedimiento administrativo, no puede ser revocado, tampoco modificado.

Aclaremos que lo que si puede ser revocado, modificado o anulado es el acto administrativo de adjudicación, pero no hay ninguna alusión al acto administrativo de adjudicación. Entonces DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V. pidió mal, y quien pide mal no pide nada, puesto que la administración pública no puede suplantar o completar su petición...”

2. ANALISIS DEL RECURSO.

Fijada la posición jurídica de las partes, la Comisión Especial de Alto Nivel, procede a efectuar el análisis de los hechos planteados:

Al realizar el estudio del expediente de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», los argumentos en los que la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., motiva su recurso y el escrito presentado por la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., como tercero afectado por el recurso, esta Comisión, hace las consideraciones siguientes:

Es oportuno hacer referencia al artículo 43 inciso primero de la LACAP que establece: *“Previo a toda Licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones técnicas de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”.*

De acuerdo a jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, *“(...) el examen del procedimiento de licitación que efectúa la Comisión Especial de Alto Nivel, durante la sustanciación del recurso de revisión (artículo 77 de la LACAP), no debe apartarse de las bases de licitación por ser ésta la oportunidad para la administración de corregir su decisión, ante una adjudicación contraria al ordenamiento jurídico, a las condiciones del pliego, ya sea adjudicándola a otra oferente que sí satisfaga los criterios de evaluación o declarándola desierta; o, bien, como una oportunidad para confirmar que la oferta seleccionada es la más conveniente a los intereses de la institución, aún bajo el examen realizado por la CEAN.”* (Sentencia Definitiva Referencia: 108-2005, emitida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del 9 de julio de 2018, por la Sala de lo Contencioso Administrativo).

La jurisprudencia contencioso administrativa reconoce que, respecto de las bases de licitación, pueden establecerse dos premisas básicas: *“a) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, b) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación.”* (Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso referencia 119-2009, del 27/II/2013.)

En relación con lo anterior, la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», deben evaluarse tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, así como el contenido en las Bases de Licitación Pública, con el fin de dar un trato igualitario y conforme al ordenamiento jurídico a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas, los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la LACAP y RELACAP, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

De conformidad a la Sección IV, Especificaciones Técnicas, numeral 1.5. SERVIDOR DE TELEFONÍA ANÁLOGO/IP, de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, *“Se requiere el suministro, instalación y puesta en marcha de un (1) Servidor de Telefonía Análogo/IP totalmente compatible con el Servidor de Telefonía IP existente en el aeropuerto. El sistema deberá ser capaz de manejar la telefonía análoga interna, con capacidad de al menos 600 abonados y manejar telefonía IP, con capacidad de al menos 1000 abonados.*

El ofertante deberá asegurarse que la programación completa del sistema de telefonía existente, sea reprogramado en el nuevo sistema suministrado, en lo referente a rutas de acceso de entrada y salida de llamadas a través del E1, plan de numeración, franja de extensiones DID, hot lines, numeración de extensiones normales y especiales, efectuar pruebas de comunicación internas y externas entre las diferentes empresas de CEPA (Torre Roble, AILO, Acajutla, PLU y Fenadesal), comprobando la operatividad, restricciones y enrutamiento de extensiones análogas e IP, no molestar, grupos de llamada, etc.

El Hardware del sistema se instalará en el número de gabinetes para montaje en racks de 19”, que sean necesario.”

La empresa SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR S.A., ofrece lo siguiente: “Nuestra oferta incluye dos sistemas Openscape Business X8 conectados en red y con una capacidad suministrada para conectar 600 extensiones análogas (25 tarjetas de 24 extensiones análogas distribuidas en 4 gabinetes) como servidor de telefonía análogo/IP. Y con una capacidad en conjunto de hasta 1000 abonados IP.”

Por lo tanto, y según las bases, la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR S.A., Cumple técnicamente lo pertinente al ítem; ya que en las bases, Sección IV, numeral 1.5, se especifica que “el sistema se instalará en el número de gabinetes para montaje en racks de 19”, que sean necesario” y por ello puede ser modular e instalarse en varios gabinetes sin limitar la cantidad de ello.

En cuanto al ítem 6. Switch de 48 puertos, en la página 0000066 la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., oferta de la siguiente manera: “Se suministrará un switch marca TPLINK modelo TL-SG3452XP de 48 puertos 10/100/1000mbps RJ45 con PoE y 4 puertos 10 GE SFP, administrable, con características de capa 3, a través de enrutamiento estático (hasta 48 rutas estáticas), confirmando mediante brochur de la página 00000165, que el modelo ofertado es

un Switch modelo TPLINK TL-SG3452XP, L2+, es decir capa 2+; pero de conformidad a la Sección IV, Especificaciones Técnicas, numeral 4. Especificaciones técnicas obligatorias para el proyecto de “modernización y mejoramiento de la central telefónica del AIES-SOARG”, solicita un tipo PoE administrable, CAPA 3; por tanto, no cumple lo requerido.

En relación a la oferta presentada por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., para el Ítem número 6, en página 85 se oferta switch marca CISCO Business 350 CBS350-48FP-4G, y se confirma mediante brochure de las páginas 197-204, que el Switch ofertado es CAPA 3, por ende, cumple con lo requerido por CEPA.

Es oportuno señalar que la adjudicación a la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR S.A., era de forma total, por lo que al no cumplir con el ítem 6, SWITCH DE 48 PUERTOS, Tipo PoE, administrable, CAPA 3; ofertando un Switch modelo TPLINK TL-SG3452XP, L2+, es decir capa 2+; es procedente la revocación de la adjudicación y esta al ser total, pasa a la segunda opción siendo la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., que si presenta en su oferta un Switch CAPA 3, por tanto, cumple con lo requerido conforme a las bases, siendo la nueva adjudicada.

3. CONCLUSIONES.

La Comisión Especial de Alto Nivel luego de revisar los elementos planteados en el recurso presentado por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., concluye:

- Que según las bases en el apartado IV de las especificaciones técnicas, la empresa SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR S.A., cumple técnicamente respecto al ítem 1 Servidor de Comunicación de Telefonía Análogo/IP ofertado; ya que puede ser modular e instalarse en varios gabinetes sin limitar la cantidad de ello.
- La empresa SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR S.A., no cumple técnicamente respecto al ítem 6 Switch de 48 puertos ofertado; ya que en las bases se solicita Switch a) Tipo PoE, administrable, capa 3; la empresa oferta un Switch que añade enrutamiento estático, el cual se conoce como capa 2+; el cual satisface las necesidades más básicas de enrutamiento estática que necesita una red de telefonía; sin embargo, el documento base, establece claramente “capa 3”, por lo que no cumple con el requisito de obligatoriedad solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

1. Declarar HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., a través del señor Luis Adalberto Palma Gómez, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la referida sociedad, en contra del Punto Décimo del Acta número 3173, de fecha 28 de octubre de 2022, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad SISTEMAS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., por el monto de US \$92,999.00, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

Continuación Punto X

10g

2. Revocar la adjudicación a favor de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., derivada de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por el monto de US \$92,999.00, IVA incluido, por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
3. Adjudicar, a favor de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por el monto de US \$100,562.93, IVA incluido, por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, en virtud que, respecto al ítem 6, las bases establecieron como requisito obligatorio que incluya un Switch Tipo PoE, administrable, CAPA 3.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., a través del señor Luis Adalberto Palma Gómez, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la referida sociedad, en contra del punto decimo del acta número 3173 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., por el monto de US\$ 92,999.00, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
- 2° Revocar la adjudicación a favor de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., derivada de la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por el monto de US\$ 92,999.00, IVA incluido, por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
- 3° Adjudicar, a favor de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., la Licitación Pública CEPA LP-26/2022, «Modernización y mejoramiento de la central telefónica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por el monto de US\$ 100,562.93, IVA incluido, por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA (190) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, en virtud que, respecto al ítem 6, las bases establecieron como requisito obligatorio que incluya un Switch Tipo PoE, administrable, CAPA 3.
- 4° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificar el Punto Decimoprimerero del Acta número 3162 de fecha 19 de agosto de 2022, en el sentido de rectificar el ordinal 3°, en lo pertinente al contenido de las cláusulas diez, quince y cuarenta y cinco del Contrato Colectivo de Trabajo, negociado entre el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Aeroportuaria de El Salvador y Conexos (SITTEAIES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), aplicable en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para delegar al Presidente y/o Gerente General, para efectuar nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos, nivelaciones, sustituciones, reclasificaciones, destituciones o despidos del personal de CEPA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto No. 38 de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial Número 66 Tomo 403, de fecha siete del referido mes y año, se emitieron reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en las cuales se estableció que la Junta Directiva podrá delegar las atribuciones administrativas y operativas que considere pertinentes, en el Presidente de la Junta Directiva y/o Gerente General y en especial los nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos y nivelaciones, sustituciones, destituciones o despidos del personal de CEPA.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3129, de fecha 3 de diciembre de 2021, Junta Directiva autorizó “Delegar al Presidente y/o Gerente General, para efectuar nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos, nivelaciones, sustituciones, reclasificaciones, destituciones o despidos del personal de CEPA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”.

II. OBJETIVO

Autorizar delegar al Presidente y/o Gerente General, para efectuar los nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos, nivelaciones, sustituciones, reclasificaciones, destituciones o despidos del personal de CEPA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando el dinamismo y especialidad de las actividades y operaciones que realiza CEPA, es indispensable contar con un marco legal aplicable, adecuado y moderno, que posibilite disponer de la agilidad necesaria para aspectos tales como, la toma de decisiones administrativas y operativas, en especial en cuanto a la gestión del recurso humano, que le permita poder operar a la Institución con los más altos estándares de calidad; y que para tales efectos la Administración Superior concibió la idea de la regulación del tema de la delegación de las potestades administrativas internas institucionales, dando como origen a la reforma del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, con el propósito de facilitar la gestión del recurso humano de la Comisión.

En este sentido, por medio del Decreto 38, al principio relacionado, se acordó que Junta Directiva de CEPA, podrá delegar en el Presidente y/o en el Gerente General las atribuciones administrativas y operativas que considere pertinentes. En este caso, se consideran necesarias las delegaciones para al Presidente y/o Gerente General, para efectuar los nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos, nivelaciones, sustituciones, reclasificaciones, destituciones o despidos del personal de CEPA.

La Ley de Procedimientos Administrativos regula expresamente la figura de la competencia administrativa en el artículo 42, estableciendo la obligación de los entes delegados de indicar tal circunstancia en todos los actos que emitan en ejercicio de la delegación y, además, identificar el acto por el que acordó la modificación de competencia.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial Número 66 Tomo 403, de fecha 7 del referido mes y año.

Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y en los Artículos 3, literales a, c y m; y Artículo 10 del Reglamento para la Aplicación de la referida Ley.

Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establecen las figuras de la competencia, la delegación de competencia y los límites de esta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Delegar al Presidente y/o Gerente General, para efectuar los nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos y nivelaciones, sustituciones, reclasificaciones, destituciones o despidos del personal de CEPA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 2° Instruir a los funcionarios delegantes que en todos los actos que se dicten en virtud de la presente delegación, se indique tal circunstancia y se identifique expresamente el presente acuerdo.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por el espacio identificado como 2-103, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024.

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo del proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable para abastecer parte de la demanda de la zona, por un plazo de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Área (m ²)	Tarifa Anual (US \$/m ²)	Canon de arrendamiento		Ubicación
		ANUAL	MENSUAL	
58,528.58	US \$1.77 más IVA	US \$103,595.59 más IVA	US \$8,632.97 más IVA	Sector Norte Terrenos Extra Portuarios

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 24 de febrero de 2021, mediante nota GPD-053/2021, de fecha 22 de febrero de 2021.

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el Ordinal 9° del Punto Decimoprimer del Acta número 3087, de fecha 19 de febrero de 2021, en el sentido de ampliar en 90 días, contados a partir de la notificación del acuerdo, el plazo otorgado para la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

El acuerdo antes relacionado fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2021, mediante nota GPD-138/2021, de fecha 26 de abril de 2021.

Por medio del Punto Decimoquinto del Acta número 3108, de fecha 29 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el Ordinal 1° del Punto Decimosexto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido de prorrogar por 75 días hábiles, contados a partir del 16 de septiembre de 2021, el período para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

El contrato de arrendamiento fue suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., el 5 de enero de 2022.

A través del Punto Decimoprimer del Acta número 3140 de fecha 25 de febrero de 2022, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V., el 5 de enero de 2022, por un terreno con un área total de 58,528.58 m², ubicado en el sector norte de las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de establecer en la cláusula cuarta que el período de gracia otorgado a la Arrendataria finalizará el 17 de febrero de 2023, prorrogable por un año más por causas justificadas y, en la cláusula sexta, que el plazo del contrato será de 25 años contados a partir de la finalización del período de gracia.

El referido acuerdo fue notificado a la arrendataria a través de nota GPD-101/2022, de fecha 28 de febrero de 2022.

Por medio del Punto Séptimo del Acta número 3162, de fecha 19 de agosto de 2022, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de establecer en la cláusula segunda: objeto del contrato, la descripción técnica de acuerdo a las coordenadas geográficas del vértice geodésico y MKZ, certificados por el Centro Nacional de Registros.

El acuerdo antes relacionado fue notificado a la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., mediante nota GPD 352/2022 de fecha 23 de agosto de 2022. La modificativa del contrato se suscribió el 17 de noviembre de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2022, el señor Alejandro Parker Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., informó a la Administración Superior de CEPA, sobre el avance en la obtención de los permisos y trámites necesarios para dar inicio a las obras relacionadas al desarrollo del proyecto de construcción de un parque fotovoltaico de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito con CEPA, anexando la siguiente documentación:

- i. Factibilidad del suministro de agua potable
- ii. Factibilidad de recolección de desechos sólidos
- iii. Resolución de la UPGOT de San Luis Talpa sobre la calificación del lugar, línea de construcción y factibilidad de drenaje de aguas lluvias
- iv. Permiso Medioambiental
- v. Dictamen Técnico de Construcción
- vi. Permiso de Construcción
- vii. Permiso de tala de árboles
- viii. Aprobación de planos por parte del Cuerpo de Bomberos de El Salvador
- ix. Factibilidad de instalación de un sistema individual de tratamiento de aguas negras y grises por parte de la Oficina Sanitaria Internacional del Ministerio de Salud
- x. Boleta de recepción de documentos de la Autoridad de Aviación Civil (AAC)
- xi. Boleta de recepción de documentos de la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura
- xii. Copia simple de la notificación de admisión de la solicitud de inscripción de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V., como generador y comercializador en el Registro Adscrito a la SIGET

En la misma comunicación, el señor Alejandro Parker Rodríguez indicó que su representada está tramitando con la banca nacional el financiamiento del proyecto de energía solar fotovoltaica y que dentro de los procesos de evaluación técnica, legal y financiera de estas entidades, se requiere además de presentar, de manera obligatoria, los permisos medioambientales y municipales, los permisos emitidos por la Autoridad de Aviación Civil, Ministerio de Cultura y la inscripción como Generador / Comercializador en el Registro Adscrito a la SIGET.

Asimismo, manifestó que las entidades bancarias con las cuales están tramitando el financiamiento del Proyecto PACIFIC SOLAR I, requieren documentar que se ha iniciado con CEPA el trámite correspondiente a la extensión del período de gracia señalado en el Contrato de Arrendamiento.

Sobre lo anterior, y con el objetivo de obtener los permisos indicados previamente y la aprobación del financiamiento pertinente a la construcción de planta solar fotovoltaica PACIF SOLAR I, el señor Alejandro Parker Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., solicitó a la Administración Superior realizar las gestiones que sean necesarias para otorgar a la referida sociedad una extensión por doce meses adicionales del período de gracia, el cual vence el 17 de febrero de 2023.

Por medio de Memorando GL-274/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Gerencia Legal expresó a la Gerencia General que posterior a la revisión de los documentos presentados por la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., se determinó que la arrendataria ha realizado todas las acciones necesarias para establecer el proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable, indicando que es procedente ampliar el período del plazo de gracia hasta por un máximo de 12 meses.

Considerando los elementos antes relacionados, que la arrendataria ha demostrado diligencia para la obtención de los permisos y aprobaciones de planos, y con el objetivo que la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., cumpla con los requisitos requeridos por las entidades financieras con quienes están tramitando el financiamiento del proyecto de energía solar fotovoltaica, la Gerencia

de Polos de Desarrollo estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula Décima Primera: Modificaciones del Contrato, del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., por un terreno con un área total de 58,528.58 metros cuadrados, ubicado en las áreas extra aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el desarrollo de un parque fotovoltaico de paneles solares, en el sentido de ampliar el período de gracia otorgado a la arrendataria, siendo la nueva fecha de finalización el 17 de febrero de 2024. Las demás cláusulas contractuales que no contradigan con la presente modificativa no sufren alteración alguna.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Decimoquinto del Acta número 3137, de fecha 28 de enero de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de suministro de energía eléctrica con la sociedad Pacific Solar, S.A. de C.V., a través de una planta solar fotovoltaica, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de veinticinco años, más un año para la etapa de construcción.

El contrato de suministro fue suscrito entre CEPA y la sociedad Pacific Solar, S.A. de C.V., el 17 de febrero de 2022.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2022, el señor Alejandro Parker Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., informó a la Administración Superior de CEPA, sobre el avance en la obtención de los permisos y trámites necesarios para dar inicio a las obras relacionadas al desarrollo del proyecto de construcción de un parque fotovoltaico de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito con esta Comisión, anexando la siguiente documentación:

- i. Factibilidad del suministro de agua potable
- ii. Factibilidad de recolección de desechos sólidos
- iii. Resolución de la UPGOT de San Luis Talpa sobre la calificación del lugar, línea de construcción y factibilidad de drenaje de aguas lluvias
- iv. Permiso Medioambiental
- v. Dictamen Técnico de Construcción
- vi. Permiso de Construcción
- vii. Permiso de tala de árboles
- viii. Aprobación de planos por parte del Cuerpo de Bomberos de El Salvador

- ix. Factibilidad de instalación de un sistema individual de tratamiento de aguas negras y grises por parte de la Oficina Sanitaria Internacional del Ministerio de Salud.
- x. Boleta de recepción de documentos de la Autoridad de Aviación Civil (AAC)
- xi. Boleta de recepción de documentos de la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura
- xii. Copia simple de la notificación de admisión de la solicitud de inscripción de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. DE C.V., como generador y comercializador en el Registro Adscrito a la SIGET
- xiii. Constancia emitida por BANCO AZUL, mediante la cual comprobamos que el financiamiento del proyecto está en proceso de otorgamiento.

En la misma comunicación, el señor Alejandro Parker Rodríguez indicó que su representada está tramitando con la banca nacional el financiamiento del proyecto de energía solar fotovoltaica y que dentro de los procesos de evaluación técnica, legal y financiera de estas entidades, se requiere además presentar, de manera obligatoria, los permisos medioambientales y municipales, los permisos emitidos por la Autoridad de Aviación Civil, Ministerio de Cultura y la inscripción como Generador / Comercializador en el Registro Adscrito a la SIGET.

Asimismo, el señor Alejandro Parker Rodríguez manifestó que las entidades bancarias, con las cuales están tramitando el financiamiento del Proyecto PACIFIC SOLAR I, requieren documentar que se ha iniciado con CEPA el trámite correspondiente a la extensión del período de gracia señalado en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, suscrito con CEPA.

Sobre lo anterior, y con el objetivo de obtener los permisos indicados previamente y la aprobación del financiamiento pertinente a la construcción de la planta solar fotovoltaica PACIFIC SOLAR I, el señor Alejandro Parker Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., solicitó a la Administración Superior realizar las gestiones que sean necesarias para otorgar a la referida sociedad una extensión por doce meses adicionales del plazo de construcción y tramitología estipulado en la cláusula cuatro "PLAZO CONTRACTUAL, VIGENCIA Y CONDICIÓN SUSPENSIVA".

Por medio de Memorando GL-277/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia Legal expresó a la Gerencia General que posterior a la revisión de los documentos presentados por la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., se determinó que la arrendataria ha realizado todas las acciones necesarias para establecer el proyecto de un parque fotovoltaico de paneles solares para la generación de energía renovable, adicionalmente hizo referencia a que dicha Gerencia emitió una opinión favorable para prorrogar el período de gracia del contrato de arrendamiento del inmueble al 17 de febrero de 2024, siendo procedente ampliar hasta por un plazo máximo de 12 meses, el plazo de construcción y trámites estipulado en la cláusula número cuatro del contrato de suministro de energía.

Considerando los elementos antes relacionados, que la arrendataria ha demostrado diligencia para la obtención de los permisos y aprobaciones de planos, y con el objetivo que la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., cumpla con los requisitos requeridos por las entidades financieras con quienes están tramitando el financiamiento del proyecto de energía solar fotovoltaica, y, además, que el contrato de suministro de energía se encuentra relacionado con el contrato de arrendamiento

con la misma sociedad para el proyecto de la construcción de planta solar fotovoltaica, se estima procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites, para efecto de dotar uniformidad en los plazos de ambos contratos y certeza jurídica al proyecto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 19 Modificaciones, del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre CEPA y la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva” del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la cláusula número cuatro “Plazo Contractual, Vigencia y Condición Suspensiva”, del contrato de suministro de energía eléctrica suscrito el 17 de febrero de 2022, con la sociedad PACIFIC SOLAR, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar por doce meses el plazo de construcción y trámites.

Las demás cláusulas contractuales que no contradigan con la presente modificativa no sufren alteración alguna.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

DECIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar los acuerdos finales alcanzados en seguimiento al arreglo directo entre CEPA y las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., ATILISA, S.A. de C.V., y EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir Acuerdo de Confidencialidad, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Assetia Global Investment Ventures Group, S.L., con una vigencia de dos años a partir de la firma de ambas partes, para el proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XVII, Acta número 3178, de fecha 25 de noviembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por el monto de US \$229,011.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$258,782.43 incluyendo IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

La adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, fue notificada el 22 de noviembre de 2022 a las siguientes sociedades participantes: a) ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; b) D.C.E. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.; c) ARQUINCO, S.A. DE C.V.; y d) CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.

El licenciado Martín Ernesto López Parada, en su calidad de representante legal de la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentó el 23 de noviembre de 2022, recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que de la resolución de adjudicación en los procedimientos de adquisición procederá el recurso de revisión; y el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) estipula que el recurso de revisión se interpone en

contra del resultado de la licitación o concurso público; en tal sentido, está sujeta a impugnación la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, licenciado Martín Ernesto López Parada, se concluye que cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 76 y siguientes de la LACAP y artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

1. El recurso debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: Si bien el recurso fue dirigido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), debe tomarse en cuenta que: a) La Ley de Procedimientos Administrativos tiene aplicación de forma complementaria en los casos de selección de contratistas y uno de los principios regulados en el artículo 3 de dicha Ley es el antiformalismo, el cual consiste en que ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; y b) El artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y la competencia de resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de la misma institución, remitirá la petición.
2. Plazo de interposición: El acto impugnado fue notificado el 22 de noviembre de 2022, según consta en nota con referencia UACI-1255/2022, y el recurso fue presentado el 23 de noviembre de 2022; por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal o de su apoderado: La recurrente es la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, licenciado Martín Ernesto López Parada, cuya personería ha sido acreditada en el expediente del procedimiento de adquisición.
4. Indicación del acto contra el que recurre: Señala que interpone recurso de revisión de su oferta, es decir, se puede identificar que impugna el Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: Indica que recurre con base en el artículo 76 de la LACAP y expone los motivos específicos, tales como que no era necesaria la solicitud de presentación de constancia de depósito del Centro Nacional de Registros.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: El representante legal de la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., considera que era elegible para la Licitación Pública CEPA LP-32/2022; en otras palabras, pretende la adjudicación del procedimiento de adquisición.

7. Lugar para recibir notificaciones: La recurrente no señala dirección física y medio técnico para recibir comunicaciones durante el trámite del recurso de revisión, pero la deficiencia puede superarse porque el recurso se encuentra en hoja membretada con la dirección de la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., y, en todo caso, dichos datos se encuentran en el expediente de la Licitación Pública CEPA LP-32/2022.
8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: El escrito es de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito en la ciudad de San Salvador, por el licenciado Martín Ernesto López Parada, en su calidad de representante legal de la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente conceder audiencia a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, «De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma».

Artículo 77 de la LACAP, «El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo».

Artículo 78 de la LACAP, «El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)

Artículo 71 del RELACAP, «El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y, d) firma del peticionario».

Artículo 72 del RELACAP. «La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 2° Conceder audiencia para que se pronuncie dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., porque eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Suspender la contratación hasta que sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
- 4° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., por el monto de US \$229,011.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$258,782.43 incluyendo IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

El licenciado Martín Ernesto López Parada, en su calidad de representante legal de la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentó el 23 de noviembre de 2022 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

En el Punto Decimoctavo del Acta número 3178 de fecha 25 de noviembre de 2022, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

II. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciada Mayra Lissette García Villalta, Jefa del Departamento de Compras por Libre Gestión; arquitecta Delmi Esther Domínguez Bermúdez, Jefa de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciado Nexon Adilma Cuadra Moreira, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad ECONSA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3176, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2022, «Construcción de tapial prefabricado en el perímetro Sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», la cual estará integrada por: licenciada Mayra Lissette García Villalta, Jefa del Departamento de Compras por Libre Gestión; arquitecta Delmi Esther Domínguez Bermúdez, Jefa de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciado Nexon Adilma Cuadra Moreira, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO MAKAALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., en consecuencia, confirmar el Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de entrega del suministro para el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para el personal de CEPA y FENADESAL”.

=====
VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3154, de fecha 24 de junio de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministros de equipo de protección personal, para el personal de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por el monto de US \$5,475.37, IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministros de equipo de protección personal, para el personal de CEPA y FENADESAL”, fue suscrito el 8 de julio de 2022, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, noventa (90) días calendario corresponden al plazo máximo para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para elaboración del acta de recepción provisional o parcial (según aplique), cinco (5) días calendario para la revisión de incumplimientos y cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La Orden de Inicio fue emitida el 22 de julio de 2022 y se estableció que esta se consideró efectiva a partir del 25 de julio de 2022, teniendo en total 90 días calendario para la recepción del suministro a partir de la Orden de inicio, este plazo finalizó el 22 de octubre y el plazo contractual el 06 de noviembre, ambas fechas del presente año.

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Dr. Mario Ulises Ruiz Chávez, en su calidad de Representante Legal y Administrador Único de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por sesenta (60) días calendario adicionales al plazo de entrega del suministro del ítem 18 “GUANTE MANGA LARGA DE PVC Y VINIL DE 26”, ya que según la sociedad por motivos que están fuera de la esfera de control de GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el ítem 18 no podrá ser entregado en el plazo máximo establecido en el contrato debido a que la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., quien es su proveedor les informó “*hacemos de su conocimiento que su orden de compra de fecha 8 de julio 2022, que incluye 10 pares de guantes Modelo NSK26, a esta fecha no puede ser despachada debido a no ha ingresado a nuestra bodega en El Salvador ni tampoco a la sucursal en Guatemala. Esto es debido a que manifiesta el fabricante que dicho artículo que es fabricado en la planta de*

Vietnam, el producto lleva un forro interno que es de algodón y tiene desabastecimiento de esa materia prima que se importaba de Ucrania, y por problemas de la guerra, no han conseguido otros proveedores alternos de India o Pakistan. Les reiteramos nuestro compromiso de dar cumplimiento al pedido con la calidad de urgente, les mantendremos informados del ingreso, para que ustedes puedan cumplir con la orden de compra de CEPA...”.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, Junta Directiva acordó denegar la prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo previsto contractualmente para entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”. Por medio de escrito de fecha 09 de noviembre de 2022, presentado a CEPA el mismo día, la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., a través del Dr. Mario Ulises Ruiz Chávez, en su calidad de Representante Legal y Administrador Único, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de Junta Directiva relacionada.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO MAKAALE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., y confirmar el Punto Cuarto del Acta número 3172 de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de entrega del suministro para el contrato de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Examen de Admisibilidad

El escrito presentado por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, Dr. Mario Ulises Ruiz Chávez, identifica que el acto recurrido es el Punto Cuarto del Acta número 3172 de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por Junta Directiva de esta Comisión; además, en el referido escrito se exponen las razones de su desacuerdo en relación con la denegatoria de la prórroga de sesenta (60) días calendario solicitados por su mandante.

El artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que el recurso de reconsideración podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, al respecto el recurso fue presentado ante la Junta Directiva de esta Comisión, la cual es la competente para conocer del referido recurso.

El Punto Cuarto del Acta número 3172 de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el 25 de octubre de 2022 y el recurso fue presentado el 9 de noviembre de 2022; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, el escrito presentado por la sociedad recurrente, establece el lugar y medio técnico para recibir notificaciones, además, lugar, fecha y firma; en consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 125 de la LPA, siendo procedente conocer del fondo planteado en el escrito de recurso relacionado, valorar y resolver las peticiones de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, por medio de la presente admisión del recurso también se resolverán las pretensiones del recurrente.

ii. Argumentos presentados por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.

Razones de hecho y de derecho que fundamentan el recurso de reconsideración interpuesto.

La sociedad recurrente reitera que los argumentos presentados en la petición de prórroga el día 13 de octubre de 2022, son las razones que han originado la imposibilidad en la entrega del ítem 18 correspondiente a 10 pares de guantes manga larga de PVP y Vinyl de 26, además, expone que son problemas exógenos al control de GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., ya que son problemas de materias primas (algodón); además, explica que en las plantas de producción de las empresas Showa y la empresa PROVEEDORA DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., son las responsables de distribuir sus productos en El Salvador y que ambas son proveedoras de la sociedad recurrente.

Argumenta que los retrasos constituyen *“una situación de fuerza mayor y sobre la cual se aplica lo que establece el Art. 143 del Código Civil y Mercantil de El Salvador: “principio general de suspensión de los plazos Art. 146.- Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”*

Por otra parte, expresó que está sujeta a la disponibilidad que la empresa PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., y la empresa Showa, que tengan existencias del producto correspondiente al ítem 18 en sus bodegas. Asimismo, argumenta que para efectos de evidenciar que GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., ha actuado con total diligencia y rapidez en el requerimiento del producto a entregar a CEPA y FENADESAL dentro del tiempo pactado en el contrato, anexa copia simple de la confirmación de pedido de Showa, la cual se adjunta en el escrito.

Asevera en su escrito que los inconvenientes no permiten a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., hacer la entrega de los 10 pares de guantes manga larga de PVC y Vinyl de 26, y que el producto estará disponible a finales de enero 2023, por lo que solicita se les otorgue la prórroga que fue solicitada el 13 de octubre del corriente año.

Además, en el mismo escrito solicita a los miembros de la Junta Directiva de CEPA, acepte la entrega de los 10 pares de guantes, pero de material diferente al acordado en el contrato, propone entregar los guantes de material NITRILO siendo el material acordado el PVC/Vinyl; adjuntó al

escrito la hoja de compra simple mediante el cual se demuestra la compra de los guantes de Nitrilo que está ofreciendo como sustitución, por lo que solicita modificar el contrato de conformidad con el Art.83-A y la Cláusula Cuarta del Contrato suscrito entre CEPA y sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. Es oportuno mencionar que, sobre esta última petición, la Junta Directiva de esta Comisión no se pronunciará por medio de esta resolución, ya que no conoció sobre ello en el escrito primario de fecha 13 de octubre de 2022, por lo que según el Art. 10 LPA, la solicitud se remitió al Administrador de Contrato, que es el funcionario competente para que conozca sobre esta petición.

iii. Argumentos que fundamentaron el Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por Junta Directiva de esta Comisión.

La Junta Directiva, luego de analizar la solicitud efectuada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., y lo expuesto por el Administrador del Contrato, acordó, por medio del Punto Cuarto del Acta número 3172 de fecha 21 de octubre de 2022, denegar la prórroga solicitada con base en las siguientes consideraciones:

Que la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., esta última contrajo obligación con CEPA de entregar el suministro adjudicado en un plazo determinado.

“La CEPA no tiene relación alguna con los terceros”, por lo que no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar, que los incumplimientos de los terceros son igualmente imputables a la contratista, por lo que no es procedente lo solicitado.

Con base en lo anterior y el análisis realizado por el Administrador del Contrato, se determinó que la solicitud de prórroga no es procedente, debido a que no existe sustento legal, ya que los plazos establecidos en las Bases de Licitación y el respectivo contrato, fueron aceptados por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., al momento de la presentación de su oferta, firmar y aceptar todas las condiciones establecidas dentro del Contrato, entre las cuales se encuentra la cláusula quinta lugar y plazo para la entrega del suministro.

iv. Consideraciones sobre los argumentos de la sociedad recurrente

Al respecto, la sociedad recurrente entre otras cosas, ha argumentado que ha tenido dificultades con los proveedores, en el sentido que estos se encuentran desabastecidos de materias primas, por problemas de índole mundial, considerándolos como caso fortuito o fuerza mayor, citando los Arts. 43 Código Civil y 146 Procesal Civil y Mercantil.

Nuestra jurisprudencia determina que el caso fortuito o fuerza mayor “es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no”, agregado a ello la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso contencioso administrativo con referencia 38-2010, emitida el 26 de marzo de 2014, establece lo siguiente: “El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo

puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable (...) La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.”, como se observa dicha Sala establece los parámetros a valorar si estamos o no frente a un caso fortuito o de fuera mayor.

Por otra parte la Sala de lo Contencioso Administrativo ha emitido jurisprudencia, en sentencia de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el proceso contencioso administrativo con referencia 15-2010, que se cita textualmente a continuación: *"1.4...De conformidad a la documentación agregada en el expediente administrativo, en la denuncia interpuesta y en el transcurso del procedimiento en sede administrativa, el consumidor determinó que pagó por el servicio express mediante el cual la Dirección General de Correos se comprometió a entregar su documentación en un lapso de cuatro días, sin establecer la manera en que efectuaría el envío y sin aclarar que dicho envío lo efectuaría mediante una subcontratación. Como segundo punto, específicamente sobre la subcontratación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prescribe que «...por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato...» [Artículo 90 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública]. Del análisis de integración normativa, se colige que, en materia de contratos administrativos, el legislador ha previsto responsabilidad cuando es un particular el que subcontrata dentro de una relación preexistente con la Administración Pública; si bien estamos ante normativas distintas, la lógica jurídica en relación a la responsabilidad del subcontratante resulta también pertinente para el caso que nos ocupa, ya que la Dirección General de Correos al realizar la subcontratación, es responsable siempre ante el consumidor, pese a que no sea él quien gestiona directamente el negocio. En ese sentido, pese que la parte actora alegó que subcontrató los servicios de la aerolínea TACA para efectuar el envío, es necesario aclarar que dicha aerolínea [subcontratada] no forma parte de la relación contractual entre el consumidor y la Dirección General de Correos, por lo que esta última es la directamente responsable frente al consumidor contratante respecto al envío pactado.*

Tomando en consideración la amplia explicación de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre el tema, Junta Directiva hace las siguientes valoraciones: a) El argumento relacionado por la sociedad recurrente en relación a que sus proveedores se han desabastecido de materias primas, no cumple con los requisitos que esta requiere para catalogarlo como caso fortuito o fuerza mayor, pues esta se define como un hecho que el hombre no puede predecir y que es inevitable, el cual impide también el cumplimiento de una obligación; y b) La Licitación Pública CEPA LP-14/2022, determina obligaciones contractuales entre CEPA y la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A de C.V., y no con sus proveedores, por lo tanto lo argumentado por la sociedad recurrente para esta Junta Directiva no tiene asidero legal.

En relación a la fuerza mayor argumentada por la contratista

De forma reiterada en el escrito de solicitud de prórroga, como en el escrito del recurso de reconsideración, la sociedad recurrente fundamenta su pretensión en el Art. 43 del Código Civil que establece que se llama *fuerza mayor* o *caso fortuito* el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre “*justa causa*” o justo impedimento

para cumplir con una carga. Que la falta de materia prima necesaria para la producción de los bienes a suministrar ha provocado el retraso en la ejecución del contrato, expresando que depende de sus proveedores externos, que son PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., y de SHOWA GROUP; relacionando el imprevisto con las afectaciones provocadas por la guerra en Ucrania, que ocasionó retrasos en la producción de sus proveedores.

Para esta Junta Directiva el artículo 86 de la LACAP, en relación con el caso de fuerza mayor alegado por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., regula lo referente a retrasos no imputables al contratista y el derecho que tiene a solicitar y que se le otorgue la prórroga equivalente al tiempo perdido. En ese sentido, la referida disposición legal estipula que «Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido»; y en el mismo sentido el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece que «Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan». Es importante recalcar que los efectos del conflicto entre Rusia y Ucrania sucedieron antes de que la sociedad presentara su oferta; por lo que la sociedad recurrente ya tenía conocimiento oportuno de la crisis a esa fecha, no considerándola al momento de ofertar a la CEPA. En razón de todas las consideraciones expuestas, no es procedente otorgar la prórroga de sesenta días calendario solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 125, 126, 132, 133, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 83-A y 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario para la entrega de suministro en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, para el ítem 18, del Lote 1 Puerto de Acajutla.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, para el ítem 18, del Lote 1 Puerto de Acajutla.

- 3° Confirmar el Punto Cuarto del Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual, Junta Directiva denegó la prórroga de sesenta (60) días calendario del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, para el ítem 18, del Lote 1 Puerto de Acajutla.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O’byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Contralmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láñez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.